

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a Latin inscription. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS INTER AMERICANAS" at the top and "FUNDATA ANNO DOMINI MDCCLXXXIII" at the bottom. The inner ring contains the text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS INTER AMERICANAS" at the top and "FUNDATA ANNO DOMINI MDCCLXXXIII" at the bottom.

**LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR UNA SOLUCIÓN O UNA VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES**

LILIAN LISSETH GIL ZELADA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR UNA SOLUCIÓN O UNA VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIAN LISSETH GIL ZELADA

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

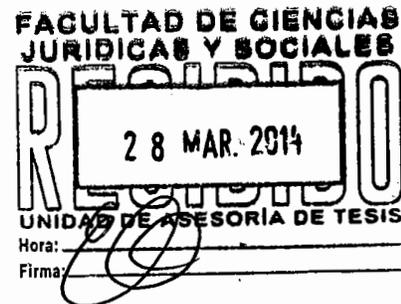
**LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO**

6 avenida 3-11 Zona 4 Tercer Nivel
Tel. 24112411 ext. 3003 - 43182234



Guatemala febrero 21 de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

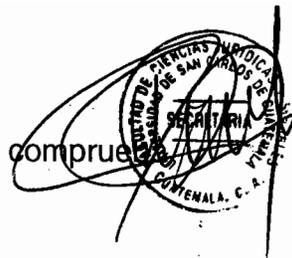


Respetable Doctor:

En atención a la providencia de esa unidad emitida con fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, en el cual se dispone nombrarme como **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **LILIAN LISSETH GIL ZELADA**, quien se identifica con el número de Carné 9216323. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“LA INEFICIENCIA DEL ESTADO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU INTEGRACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA DECRETO NÚMERO 87-2005, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”** luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno modificar el tema investigado, quedando establecido como nuevo título el siguiente **“LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR UNA SOLUCIÓN O UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”**.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia constitucional, administrativo y derechos humanos; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y

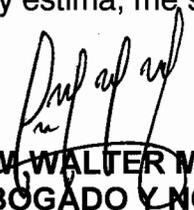
la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que compruebe que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.



La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia; cumpliendo así con un aporte al derecho por su estudio analítico. La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada. Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **LILIAN LISSETH GIL ZELADA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,113

LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de abril de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LILIAN LISSETH GIL ZELADA, intitulado: "LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR UNA SOLUCIÓN O UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

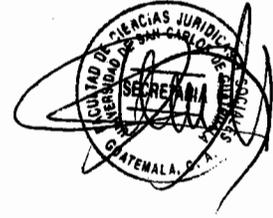
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA
TELÉFONO. 24717651 - 48853211



Guatemala, mayo 5 de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **LILIAN LISSETH GIL ZELADA**, intitulado: "**LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR UNA SOLUCIÓN O UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**"; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual la sustentante

aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **LILIAN LISSETH GIL ZELADA**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.


LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305

LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN LISSETH GIL ZELADA, titulado LEY DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR UNA SOLUCIÓN O UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Aída Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad, que me dio fuerza para cumplir este sueño.
- A MIS PADRES:** Santiago Gil y Bicela Zelada de Gil, por darme la vida, porque gracias a su amor, su apoyo incondicional he logrado hoy culminar este triunfo.
- A MI ESPOSO:** Álvaro Ceballos, por su apoyo en todo momento, por su amor y comprensión, por ayudarme a lograr culminar este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Alexander y Gabriel, mi mayor motivación por su paciencia y cariño, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS HERMANAS:** Sofi, Yesi y Edna, gracias por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** David, Daniel y Fredy Emilio, con mucho cariño.
- A MI ABUELO:** José Emilio Zelada, por su amor, y sus sabios consejos.
- A MIS AMIGOS:** Con especial cariño.
- EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón.
- A USTED:** Por su presencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	5
1.4. Regulación legal.....	5
1.5. Jerarquía de los derechos humanos.....	9
1.6. Derechos inherentes a la persona humana.....	11
1.7. Derecho a la vida.....	12
1.8. Deberes del Estado de Guatemala.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional.....	19
2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	20
2.1.1. Partes que comprende una Constitución Política de la República de Guatemala.....	22
2.2. Principio de supremacía constitucional.....	23
2.2.1. Garantías en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	27
2.2.2. La superlegalidad constitucional.....	29
2.3. Acción de inconstitucionalidad.....	30
2.3.1. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos.....	31
2.3.2. Inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.....	33
2.3.3. El control de constitucionalidad en Guatemala y su evolución histórica.....	34



Pág.

2.3.4. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	38
--	----

CAPÍTULO III

3. La familia.....	39
3.1. Antecedentes históricos.....	40
3.2. Definición.....	48
3.3. Características de la familia.....	52
3.4. Tipos de familias.....	56
3.5. Funciones de la familia.....	58
3.5.1. Procreación.....	58
3.5.2. Satisfacción de las necesidades.....	58
3.5.3. Educación.....	59
3.5.4. Recreación.....	59
3.5.5. Salud.....	60
3.5.6. Paternidad responsable.....	60
3.5.7. Problemática familiar.....	60
3.6. Situación socioeconómica nacional.....	61
3.7. Desintegración familiar.....	65
3.8. Definición de desintegración.....	65
3.9. Desintegración familiar.....	66
3.10. Causas que provocan la desintegración familiar.....	66
3.10.1. Falta de comunicación.....	67
3.10.2. Alcoholismo.....	67
3.10.3. Prostitución.....	68
3.10.4. Drogadicción.....	68
3.10.5. Pobreza.....	69
3.10.6. Machismo.....	69
3.10.7. La religión.....	69
3.10.8. Divorcio.....	70



3.10.9. Emigración.....	Pág. 70
-------------------------	---------

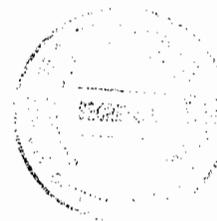
CAPÍTULO IV

4. Ley de planificación familiar una solución o una violación a los derechos fundamentales.....	71
4.1. Planificación familiar.....	74
4.2. Definición.....	75
4.3. Natalidad.....	78
4.4. Fecundidad.....	79
4.5. Paternidad irresponsable.....	82
4.6. Beneficios de la planificación familiar.....	86
4.6.1. Beneficios para las madres.....	87
4.6.2. Beneficios en la prevención del aborto.....	88
4.6.3. Beneficios en el crecimiento demográfico.....	88
4.6.4. Beneficios de vivienda.....	89
4.7. Barreras de la planificación familiar.....	89
4.7.1. Presiones socioculturales.....	90
4.7.2. Machismo.....	91
4.7.3. Prejuicio de los proveedores respecto a los métodos.....	91
4.7.4. Falta de conocimiento e información sobre los beneficios de un adecuado espaciamiento de los embarazos.....	92
4.8. Normas no actualizadas, regulaciones y guías poco claras.....	92
4.9. Falta de capacitación.....	92
4.10. Factores culturales.....	93
4.11. Metodología anticonceptiva.....	94
4.11.1. Métodos naturales.....	95
4.11.2. Métodos artificiales.....	101
4.11.3. Métodos permanentes o definitivos.....	103
4.11.4. Anticonceptivos hormonales.....	103



4.11.5. Métodos irreversibles.....	105
4.11.6. Métodos de emergencia.....	105
412. Consecuencias del mal uso de métodos anticonceptivos.....	107
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN



La familia, es la institución social que constituye la base de la sociedad, por ser en esta donde se transmiten los valores morales del hombre, que determinan su forma de conducta dentro de la sociedad. El papel relevante que tiene la familia dentro de cualquier Estado exige que las normas que la regulan como sujeto de derechos y obligaciones sean coherentes con el fin primordial del Estado, que es alcanzar el bienestar común de la población. Toda persona, pertenece a una familia, y es a través de ella en donde se adquieren los valores fundamentales que determinan el comportamiento de una persona dentro de la sociedad.

El objetivo general de la investigación fue: determinar si la Ley de Planificación Familiar es una solución para lograr el desarrollo social y económico del país, o en su caso, por qué esta ley constituye una violación a los derechos fundamentales, determinando las contradicciones constitucionales, que existen dentro de la misma y qué soluciones existen para ello; y los objetivos específicos fueron: Establecer que el Estado implemente medidas preventivas como la educación de la mujer desde temprana edad en relación al sexo, para así evitar embarazos involuntarios que den como resultado hijos no deseados; demostrar que la conciencia sobre la necesidad de la planificación familiar ha ido evolucionando a tal grado que actualmente se puede considerar como sujeto de preocupación a nivel mundial.

Se comprobó la hipótesis, en relación a la política familiar que se pretende implementar en Guatemala, de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y Su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, constituye una solución para el desarrollo social al lograr detener el crecimiento poblacional, reducir los índices de mortalidad materna e infantil, o constituye una violación a los derechos fundamentales del hombre. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.



El Estado, por medio de la legislación, busca la protección de la familia, para poder lograr así el bienestar social. Por consiguiente, una política familiar debe fortalecer a la familia, promover su desarrollo, fomentar su respeto e importancia, garantizar el respeto a la institución y, sobre todo, evaluar si las decisiones que se van a implementar no atentan contra sus funciones de reproducción, manutención de sus miembros y socialización del niño hasta la edad adulta.

La crisis familiar que se vive en Guatemala; la desvalorización de la familia no es debido a una falta de acceso a métodos anticonceptivos sino a falta de una educación integral, en la que participen conjuntamente los padres de familia y los centros educativos; y la ausencia de políticas a largo plazo. Para superar esa problemática, no basta con la provisión de herramientas como las propuestas en la ley analizada. La planificación familiar es el derecho y el deber que los cónyuges tienen de procrear únicamente los hijos que deseen, de acuerdo con sus creencias, sus valores morales y sus responsabilidades para con ellos mismos y para con la sociedad a la que pertenecen, o sea el derecho de la pareja de decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos. Durante años, muchos programas no lo han tenido en cuenta, pero se está empezando a reconocer que el hombre es también una pieza importante, indispensable e interesada en la práctica de la planificación familiar.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales, el primero tiene como propósito de informar acerca de los derechos inherentes a la persona humana, derecho a la vida; el segundo, trata lo relacionado al derecho constitucional, garantías en la Constitución Política de la República de Guatemala; en el tercero, se busca establecer lo que es la familia, funciones de la familia; y, el cuarto capítulo, está dirigido a describir la Ley de Planificación Familiar una solución o una violación a los derechos fundamentales, planificación familiar, paternidad irresponsable, beneficios de la planificación familiar, barreras de la planificación familiar.

Por lo anterior, este trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídica y social.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

La noción de Derechos Humanos corresponde a la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano y los Derechos Inherentes a la persona humana

1.1. Antecedentes

Inglaterra fue el primer país donde asoman las inquietudes por la libertad del hombre en 1215, oportunidad en que Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos, acto que la historia conoce con el nombre de Carta Magna de 1215, que imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc. En 1628 se firman una serie de documentos, tales como la Petición de Derechos, la Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de éstos documentos, se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses y los derechos del parlamento.

La Revolución Francesa consolida la base que en mayor escala contribuyó al concepto de los derechos humanos en la actualidad; proclamó los principios de libertad, igualdad y fraternidad; se emite la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y por vez primera estos principios adquieren vida política y legal. Éste es parte del gran



legado que ha dejado la Revolución Francesa a toda la humanidad, son principios dignos de plasmarse en todas las constituciones del mundo, ya que protegen a las personas humanas como base de la sociedad. La Revolución Francesa ha adquirido caracteres internacionales, filosóficos y religiosos y en la actualidad todos o por lo menos la mayoría de países del mundo, han adoptado sus principios y doctrinas.

El autor López Contreras Rony Eulalio, expone que “el primer defensor en América de los derechos de los Indígenas fue Fray Bartolomé de las Casas, quien en su obra Historia de las Indias, nos relata su lucha por proteger lo que hoy se conoce como derechos humanos”.¹ La historia permite concluir que todas las revoluciones se han dado para proteger los derechos fundamentales de la persona humana; y que los abusos, el despotismo, la tiranía no respeto a los gobernados, por parte de los gobernantes, ha desembocado en revoluciones y, todas ellas han declarado los derechos elementales e inalienables que asisten a toda persona y que su respeto es lo que fundamenta la existencia de una sociedad. En definitiva, los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo a cada época.

En 1789, la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ésta recogía los principios fundamentales por los que la Revolución Francesa enfrentó a la aristocracia y al régimen monárquico absolutista, su derrumbamiento fue tenido, verdaderamente, en el resto de Europa, como el anuncio de ese imperio de la ley que ya existía en Inglaterra.

¹ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 82.



1.3. Definición

El tratadista Pérez Luño Antonio, refiere “que a lo largo de la historia se han utilizado diversas expresiones para referirse a los derechos humanos; como ser derechos fundamentales de la persona humana, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentases garantías individuales”.²

El profesor Peces-Barba Gregorio, considera a los derechos humanos “como facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.³

El tratadista Fernández Eusebio, establece “que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”.⁴

² Pérez Luño, Antonio, **derechos humanos, Estado de derecho y constitución**. Pág. 24.

³ Peces-Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27,

⁴ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 28.



El jurista Bidart Campos Germán, manifiesta “que los derechos humanos son las plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia”.⁵ Estas últimas palabras llevan a considerar el fundamento histórico de los derechos humanos. Por su parte Truyol y Serra Antonio, hace referencia “que los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la Igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”.⁶

El concepto y formulación de los derechos humanos se han ido destacando a través de la historia, a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto. En general, los derechos humanos se pueden definir como derechos inherentes a la naturaleza humana, en sus necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los derechos humanos, está en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma; en resumen, se puede afirmar que los derechos humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad,

⁵ Bidart Campos, Germán. **La interpretación del sistema de derechos humanos.** Pág. 92.

⁶ Truyol Y Serra, Antonio. **Los derechos humanos.** Pág. 59.



indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

Se considera que los derechos humanos, además de ser fundamentales de la persona, son protectores porque la persona nace con ellos, y le favorecen porque son derechos y garantías que la legislación constitucional y ordinaria regulan para su defensa.

1.3. Naturaleza jurídica

El escritor Beuchot Mauricio, menciona “que la naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, tomando en cuenta que estos derechos están contenidos fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del Estado de Guatemala”⁷. En ese sentido, es importante recalcar que la naturaleza jurídica de los derechos humanos es pública, por las condiciones en que esta institución se encuentra contenida en el ordenamiento legal vigente.

1.4. Regulación legal

La regulación legal de los derechos humanos es amplia, desde convenios y tratados internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias que se relacionen con estos derechos. El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala considera como centro de la razón de ser del

⁷ Beuchot, Mauricio. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 158.



Estado de Guatemala y principal en la sociedad, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

Para que un derecho constitucional de los derechos humanos sea tal, no es indispensable que sus normas estén consignadas por escrito, y fundamentalmente las conductas humanas. Por ende o no constitución política escrita, el derecho constitucional de los derechos humanos es siempre, como todo derecho, realidad social, no puro sistema de normas.

El ámbito donde los derechos humanos gozan de vigencia sociológica o no, es siempre el del Estado donde se forma su población. Es en esa convivencia geográfica delimitada donde cabe hablar de derechos humanos; por ende todo sistema de humanos introducen en el orden interno de los Estados, normas que reconocen derechos, para que éstos se hagan efectivos dentro de los mismos Estados.

Cuando una Constitución Política como la de Guatemala en su normativa contiene una cantidad considerable de derechos humanos y los reconoce ampliamente, incluyendo los derechos implícitos o no enumerados, se puede afirmar que la defensa de esa Constitución Política es, a la vez, defensa de los derechos y de la persona humana. Ello es así, también porque la Constitución Política es suprema y rígida, o sea prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico.



De ahí la importancia del control judicial constitucional para la defensa de los derechos humanos; lo que significa que en los procesos judiciales los tribunales ante los cuales se tramitan esos procesos tienen el deber de verificar, en la medida necesaria para resolver las pretensiones de quienes son parte en esos procesos, si las normas que tienen que aplicar al caso (interpelación) están o no de acuerdo con la Constitución Política. El control aludido también se llama revisión. Algunos de los procesos típicamente constitucionales porque su objeto único o fundamental es la Constitución Política, son: La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Convenio o tratado internacional según el letrado Ossorio Manuel, hace mención que "todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre sujetos o partes de la comunidad internacional, y también tiene un sentido más estrecho y normalista, reservado para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno"⁸. Los tratados internacionales revisten múltiples formas, aparte de los propiamente tales, y son los denominados convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, notas revérsales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, según enumeración del citado autor.

El autor Fernández Eusebio, refiere "que se llaman tratados-contratos, los que regulan materias que afectan directamente a las partes intervinientes, como los relativos a límites, alianzas, relaciones comerciales. Y se denominan tratados-leyes, los que adoptan reglas o normas de derecho en una materia común como la unificación del

⁸ Beuchot, Mauricio. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 93.



derecho internacional privado o declaración de derechos individuales”.⁹ Convenio es un acuerdo entre sujetos de derecho en el ámbito internacional, es decir entre Estados, con la finalidad de participar en normativas de beneficio para la sociedad en su calidad de persona jurídica y de persona individual.

El jurisconsulto Jenkins Margarita, comenta que “los tratados tradicionales, sean multilaterales o bilaterales, persiguen un intercambio recíproco de beneficios y ventajas, de allí resulta una correlación entre los derechos y los deberes que se han convenido no ocurre lo mismo con las convenciones relativas a derechos humanos, pues ellas no son un medio para equilibrar recíprocamente intereses entre Estados, sino para el establecimiento de un orden público común, cuyos destinatarios no son los Estados sino los seres humanos sujetos a su jurisdicción”.¹⁰

La Corte interamericana de Derechos Humanos, por su parte ha enfatizado que dichos instrumentos (las convenciones), no son tratados multilaterales del tipo tradicional incluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a otros Estados contratantes, Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones. Esa naturaleza particular

⁹ Fernández, Eusebio. **¿Qué son los derechos humanos?** Pág. 91.

¹⁰ Jenkins, Margarita. **Estudios básicos de derechos humanos.** Pág. 107.



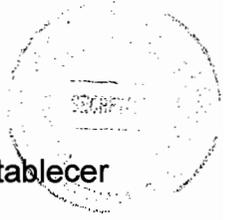
incide sobre las características que se han reconocido en el derecho internacional a los derechos humanos.

1.5. Jerarquía de los derechos humanos

De acuerdo al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La Corte de Constitucionalidad en; el Artículo 46 constitucional jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero a los derechos humanos no puede reconocérseles ninguna superioridad sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, porque si tales derechos, en caso de serlos, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero sí entraren en contradicción con la ley constitucional, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez superioridad.

Los tratados y convenios internacionales en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no son parámetro para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el Artículo 46 constitucional le otorga preeminencia



a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional, prevalecerían, estas últimas; pero ello no significa como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad. Por consiguiente, en lo referente a este punto debe declararse que no se da la violación a ninguna norma de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta norma establece claramente al nivel jerárquico que debe dársele a los tratados internacionales respecto del derecho interno, cuando los mismos se refieren a derechos humanos. Surge la interrogante entonces, si podrán este tipo de normas llegar a ser superiores a la propia Constitución Política de la República de Guatemala en su propia supremacía y sobre el derecho interno en materia de derechos humanos.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, al considerar el tema, resolvió parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su



jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino en consonancia con el Artículo 2 de la Convención por la del primer párrafo del 44 constitucional que menciona los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

1.6. Derechos inherentes a la persona humana

La Constitución Política de la República de Guatemala sobre los derechos de las personas, en el Artículo 4 regula que los derechos y garantías que otorga no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Esta disposición constitucional se refiere a todos aquellos derechos que no son expresamente citados en la misma, pero que son inherentes a la persona humana. Dentro de ellos ocupan un lugar primordial el derecho a la dignidad y a la honra. La dignidad y la honra son bienes esenciales. Los hombres jamás quedan privados de su dignidad. Como lo proclama la encíclica Paz en la Tierra (Pacem in Tenis). El que



yerra, no por eso está despojado de su condición de hombre, ni ha perdido su dignidad de persona, y merece siempre la consideración que deriva de este hecho.

1.7. Derecho a la vida

Es derecho a la vida es entre los derechos del hombre el más importante, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3, regula que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

La Corte de Constitucionalidad refiere el derecho a la vida está contenido en el Artículo 3 del texto supremo, como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como objeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe

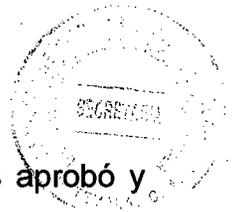


garantizar a los habitantes de la República, la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República, la Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer, los convenios y tratados en materia de derechos humanos que protegen a la mujer, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen singular importancia porque eliminan las diferentes formas de discriminación contra la mujer y la colocan en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre en el ámbito social, educativo, laboral, familiar y político.

La desigualdad y poder que los hombres han practicado sobre las mujeres, en distintas épocas de la historia, luego que las sociedades han definido lo que significa ser hombre y ser mujer, establecen funciones y roles, actividades, formas de comportamiento y normas diferentes para cada uno.

Sin embargo, estas normas se transforman en desigualdad e injusticia, cuando al hombre se le da más valor y privilegios que a la mujer. Durante miles de años, los hombres, han discriminado y marginado a las mujeres a través de leyes, las costumbres y las tradiciones. Derivado del presupuesto anterior, es urgente la aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad en todas las esferas de su vida, pues actualmente existe discriminación contra la mujer en la familia, y en la sociedad.



El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este hecho histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieron que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no tener que hacer distinción alguna con ningún tipo de ser humano.

El Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. El Artículo 2.1 regula que Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,



religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Artículo 2 indica que además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. El Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Se entenderá que violencia contra la mujer abarca los siguientes actos: violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso



sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer. La mujer tiene derecho en condiciones de igualdad, en goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural, civil y de cualquier otra índole. Los Estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar toda clase de violencia contra la mujer, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las demás relaciones familiares, según lo regula el Artículo 6 de la Convención de la Mujer.

Esta Convención, es también familia, el núcleo cimentado en la comunidad d vida estable de un hombre y una mujer. La violencia contra la mujer en la familia se ha generalizado, por el hecho de que las oportunidades de que dispone para lograr su igualdad civil, jurídica y social, entre otras, se ve limitada por su posición como madre, al cuidar a sus hijos por la relación existente entre éstos.

1.8. Deberes del Estado de Guatemala

Los deberes del Estado de Guatemala, se encuentran regulados en los derechos individuales y sociales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, desde el derecho a la vida, hasta la protección de la persona y la familia a través de la realización del bien común; así como garantiza a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, adoptando las medidas convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento.



Hay que advertir, que no solamente existen derechos de la persona humana, sino que ésta también tiene deberes consigo misma. Si se habla de derechos naturalmente se tiene que hablar de obligaciones. La Declaración Americana de los Derechos Humanos, trata lo relativo a los deberes del hombre, tales como el deber del sufragio, el de obedecer la ley, el de servir a la comunidad y servir a la nación. Los derechos individuales nacieron con el fin de proteger a la persona contra las arbitrariedades del Estado, pues el sujeto beneficiado es la persona frente al sujeto obligado que es el Estado.

Un derecho conlleva derechos y obligaciones y es aplicable a los derechos de todas las personas. El Estado no puede ni debe intervenir violando los derechos de cada individuo. En los derechos sociales, la colectividad es la beneficiada y el Estado sigue siendo el obligado para el cumplimiento de los mismos, los cuales son los derechos económicos, sociales y culturales; el problema en este caso es que el Estado únicamente distribuye la riqueza, despojando a la nación, por lo que un derecho humano no es privilegio de un grupo, que se obtiene a costa del resto de la sociedad.

El autor Peris Manuel, indica “que los derechos humanos se amplían a los derechos de los grupos, de las naciones, de la humanidad misma, en sentido amplísimo derechos de autodeterminación de los pueblos”¹¹. En los derechos sociales, es oportuno darse cuenta que es la colectividad la titular de los derechos y el Estado sigue siendo el obligado para el cumplimiento de la obligación, sin embargo el problema en estos derechos se da cuando el Estado interviene beneficiando a unos en perjuicio de otros.

¹¹ Peris, Manuel. **Juez, Estado y derechos humanos**. Pág. 71.



A manera de análisis, se considera que el presente capítulo es de singular importancia dentro de la estructura temática correspondiente. Lo anterior se debe a que los derechos humanos, son una institución protectora de los derechos y garantías de las personas individuales y de las sociedades, razón por la cual su inclusión como parte significativa de este estudio.



CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional

El derecho constitucional en sentido material es el que proporciona organización al Estado o en otros términos, es el mismo Estado que desarrolla su dinámica y se despliega como quehacer bajo la forma de régimen político, en identidad con el mundo jurídico constitucional.

El letrado Cabanellas Guillermo, expone que el derecho constitucional “es una disciplina que estudia, sistematiza, describe y analiza los fenómenos del poder determinantes del funcionamiento de un sistema político, sujetos a un ordenamiento normativo supremo. Su ámbito no se limita al estudio puramente normativo constitucional, sino que también hace un estudio comparativo con el orden político real”.¹²

El jurisconsulto Ossorio Manuel, establece que el derecho constitucional, “es la rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.¹³ Por su parte el autor Palomar De Miguel Juan, indica que el derecho constitucional es “el derecho que regula lo relativo al territorio del Estado de Guatemala, su forma de gobierno, la nacionalidad y los derechos ciudadanos, las

¹² Cabanella, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 79.

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 17.



garantías individuales y sociales, la estructura d gobierno y las atribuciones de cada uno de sus órganos”.¹⁴

Se puede apreciar que la definición anterior es amplia; sin embargo, su aplicación no lo es, por referirse al territorio guatemalteco, pero sí es una definición completa porque abarca la diversidad de elementos que conforman un Estado. El jurisconsulto De Pina Rafael, hace referencia “que el derecho constitucional como la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.¹⁵ Esta definición, por su sentido *latus sensu*, se considera que es la más acertada, porque el derecho constitucional tiene carácter público y como tal debe considerar dentro de su contenido la organización, los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos y garantizar asimismo el cumplimiento de los mismos. Se puede decir entonces que, el derecho constitucional es la rama del derecho que estudia derechos y obligaciones de los integrantes de una sociedad y de la función del Estado, para mantener el orden a través de la legislación constitucional y ordinaria.

2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

El tratadista Cabanellas Guillermo, expone que es ley fundamental de la organización de un cuerpo. Ordenanza, norma o reglamento que rige una corporación o comunidad;

¹⁴ Palomar De Miguel, Juan. **Diccionario para juristas**. Pág. 205.

¹⁵ De Pina, Rafael. **Tratado de las pruebas civiles**. Pág. 195.



es la forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado”.¹⁶ En el diccionario de la lengua española, define “que es ley fundamental de la organización de un Estado. Formas organizativas de los Estados y el campo de la competencia, libertad, derechos y obligaciones de sus ciudadanos, considerados individualmente y en agrupaciones o entidades”.¹⁷

En los conceptos anteriores se puede observar que enlazan los elementos característicos de un Estado, porque: organiza territorio, gobierno, población; reconoce derechos; establece obligaciones tanto individuales como de grupo; por lo tanto, regula la vida de todos los habitantes de una sociedad jurídicamente organizada.

Cuando se refiere al derecho constitucional, se habla de Constitución Política, por lo que para establecer las características de la misma, se enfocará el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se puede descubrir que es eminentemente personalista y humanista, en virtud de ser proteccionista de los derechos de la persona tanto individual como en sentido familiar y social; también es garantizadora, por el hecho de que no sólo reconoce los derechos fundamentales del hombre, sino que además, establece los medios de control para garantizar su cumplimiento y evitar las violaciones de los mismos.

Es oportuno hacer notar, que la Constitución Política vigente ha relegado a un segundo término la organización del poder y la estructura jurídica y política del Estado, así como

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 90.

¹⁷ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 106.



la actuación de los administradores, no sin antes establecer los límites necesarios para asegurar a los individuos una administración de justicia eficaz.

2.1.1. Partes que comprende una Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política consta de dos partes fundamentales una organiza al poder (parte orgánica), a sus órganos, sus funciones, sus relaciones; la otra, resuelve la manera como se sitúa a los hombres políticamente con dignidad y respeto a su libertad y sus derechos (parte dogmática). Ambas partes tienen una estrecha conexión. En la estructura de las constituciones modernas, se hace una división en dos partes una dogmática o material, en la que se reconocen los derechos individuales y de la ciudadanía; y otra orgánica o formal, dedicada a determinar la organización del Estado. Desde este punto de vista, la Constitución Política debe ser un todo más o menos orgánico, un conjunto de disposiciones de valor positivo y no de fórmulas declamatorias sin virtualidad jurídica. Una Constitución Política que postula derechos pero no determina a quienes obliga o impone su efectivo reconocimiento, ya se trate de personas de derecho privado, ya de personas de derecho público, o poderes públicos, en realidad no crea ni reconoce ningún derecho. La Constitución Política de la República de Guatemala, se divide en tres partes son:

- **Parte dogmática.** Aquí se establecen los principios, creencias, los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan a los gobernados



frente a los gobernantes. La parte dogmática se encuentra contenida en los títulos I y II de la Constitución Política, así como en el preámbulo de la misma.

- **Parte orgánica.** En esta parte se establece como se organiza el Estado de Guatemala y la forma de organizar el poder público, su organización jurídico-político y las limitaciones que tiene el poder público frente a la población en general. La parte orgánica está contenida en los títulos III, IV y V de la Constitución Política de la República de Guatemala, comprendiendo los Artículos del 140 al 262.
- **Parte práctica.** En los Artículos 263 al 281 contenidos en los títulos VI y VII de la Constitución Política, se establecen las garantías y todos los mecanismos necesarios para hacer valer los derechos reconocidos en la misma.

En Guatemala se considera que la Constitución Política de la República es la ley suprema que rige la legislación ordinaria del país, que fundamenta al Estado a través de las instituciones creadas en tres organismos, Judicial, Ejecutivo y Legislativo para bienestar de los ciudadanos, de la administración de justicia, salud, educación, legislación y la administración pública.

2.2. Principio de supremacía constitucional

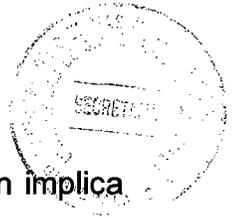
Partiendo de que la ley constitucional más común es la Constitución Política, siendo ésta una norma fundadora del ordenamiento jurídico interno, constituyéndose



como la ley superior de cada Estado; por consiguiente, cualquier otra ley tiene que surgir de los principios generales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual, ésta establece en los Artículos 174 al 181 lo relativo al proceso de creación de una ley, no existiendo fuera de lo que regulan estos Artículos ningún otro procedimiento legalmente válido.

El ordenamiento jurídico no es un sistema de normas coordinadas a un mismo nivel, sino una estructura jerárquica de preceptos jurídicos que se desarrolla en un continuo proceso de creación y aplicación, que partiendo de la norma constitucional, desciende hasta los actos jurídicos individuales, pasando por las leyes ordinarias, reglamentos y la actividad jurisdiccional, permitiendo establecer con claridad la distinción entre las normas fundamentales y las normas derivadas, colocando a la Constitución en la cima de la pirámide, la que a su vez es determinada por una norma hipotética fundamental. Esta estructura jerárquica es definida así: supuesta la existencia de la norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional.

Independientemente de la validez que actualmente pueda dársele a la teoría en mención, lo importante de ella es que ilustra con claridad el lugar que la Constitución Política de la República de Guatemala, ocupa dentro del ordenamiento jurídico, siendo ésta la ley suprema en virtud que todas las normas contenidas en la misma son susceptibles a ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrarias a ella ni tergiversadas; por lo tanto, se concluye que sobre la Constitución Política no existe otra disposición o ley superior a ella.



El jurisconsulto Engels Federico, indica que “la supremacía de la Constitución implica entonces, que en la cúspide del ordenamiento jurídico está el ordenamiento constitucional, establecido como decisión política por el poder constituyente y sólo modificable, como tal decisión por éste”.¹⁸ Se puede concluir entonces que la Constitución Política es la ley principal que establece garantías básicas para los habitantes; organiza política y jurídicamente al Estado, fija las atribuciones de sus gobernantes y crea las formas de control de sus actos, garantizando; además, la observancia y cumplimiento de sus principios rectores; todo ello le da el carácter de supremacía, por ello únicamente puede ser reformada en la forma que establece la misma Constitución Política.

El tratadista Espín Cánovas Diego, hace referencia al mencionar que “si la Constitución regula en lo esencial la confección de las leyes, entonces la legislación es frente a la Constitución, aplicación del derecho. Por el contrario, reglamento y frente a los otros actos subordinados a la ley, la legislación es creación del derecho”.¹⁹

Para la sustentante la orden de la pirámide de Kelsen, se constituye en tres elementos: el primero, el contenido de las normas jurídicas, en virtud del cual el legislador puede determinar el segundo, o sea, la designación formal del escalón que tal norma ocupará en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, tal orden no será suficiente para lograr una verdadera cohesión, si no se establece cuál es el vínculo que relaciona una norma de un grado superior con la otra de grado inferior. Es aquí donde surge el tercer grado,

¹⁸ Engels, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Pág. 164.

¹⁹ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 106.



elemento integrador de la pirámide y nos referimos a la relación que existe entre una norma supra ordenada y una norma subordinada. Esta relación no es creada, sino que es intrínseca porque la aplicación de una norma jurídica superior, crea forzosamente otra norma de un grado inferior.

Garantías de la Constitución Política significa, garantías de la regularidad de las normas inmediatamente subordinadas a la constitucionalidad, esencialmente garantías de la Constitución Política a las leyes. La cuestión de la garantía y el tipo de garantía de la Constitución Política; es decir, la regularidad de los grados del orden jurídico inmediatamente subordinados a la Constitución Política, presupone, para ser resuelta, una noción clara de la Constitución Política. Únicamente la teoría de la estructura jerárquica, del orden jurídico ya apuntado, está en posibilidad de proporcionarla.

La Constitución dispone, que las leyes no solamente deberán ser elaboradas según el procedimiento que ella prescribe, sino además, que no podrán contener ninguna disposición que menoscabe la igualdad, la libertad, la propiedad, etc. Así la Constitución, no es sólo una regla del procedimiento, sino además, una regla de fondo. Por consiguiente, una ley puede ser inconstitucional en razón de una irregularidad de este procedimiento en su confección, o en razón de que su contenido contraviene los principios formulados en la Constitución.

El criterio que dio origen al concepto de Supremacía Constitucional nació en la Escuela del Derecho Natural de los siglos XVII y XVIII, cuyos partidarios afirmaron que las leyes fundamentales eran anteriores a las leyes ordinarias; además, una ley consentida por el

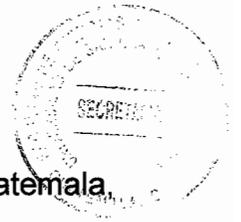


pueblo sólo podía modificarse por el pueblo ya que afectaba sus derechos naturales. Esta visión doctrinaria influyó en la legislación de la época y tuvo su reflejo en la corriente positivista, la que en su concepción más ortodoxa, habría de afirmar la inmutabilidad histórica que condujeron en su enfrentamiento con el principio inmutabilidad de la razón, al concepto de la súper legalidad constitucional, ya que no es posible sustraer la Constitución al cambio histórico, éste penetrará tan sólo por los cauces previstos por ella, es decir, por un método especial de reforma llevada a cabo por órganos también especiales.

El autor Quiroa Lavié Humberto, señala “que la supremacía constitucional es una consecuencia de carácter fundamental de la Constitución debido a que, siendo la Constitución la estructura esencial del orden, la tendencia a asegurar su estabilidad, como identidad del orden y salvaguarda de los principios que en ella se formulan, incita a establecer trabas y cortapisas a su transformación”.²⁰ Las reformas constitucionales se someten a procedimientos específicos especiales o bien se prohíbe su reforma por un período más o menos largo. Asimismo, la Constitución determina el restante ordenamiento jurídico, debe defendérsele de todas aquellas actuaciones y ordenamientos que discrepen con ella.

Es oportuno indicar que en virtud de la supremacía de la Constitución Política, ninguna disposición, ley o reglamento puede ser contraria a la misma y que cualquier reforma que se pretenda hacerle únicamente puede ser realizada siguiendo los procedimientos

²⁰ Quiroa Lavié, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional.** Pág. 91.



especiales establecidos en ella. La Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere al principio de supremacía en los siguientes Artículos:

Artículo 44. Último párrafo: Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Artículo 175. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Artículo 204. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

2.2.1. Garantías en la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 tiene 281 Artículos, más 27 que corresponden a las disposiciones finales y transitorias, en la misma se encuentran reconocidos los aspectos relativos a los derechos humanos y regula los mecanismos de protección de manera técnica, suprimiendo con ello la confusión que existía entre las garantías y derechos. En el título II que consta de cuatro capítulos, trata lo relativo a los derechos humanos individuales, los derechos sociales, deberes y derechos cívicos y políticos y la limitación a los derechos constitucionales.

En el título IV, se encuentra lo que es el poder público; en el título V se incluye una figura novedosa como lo es el Procurador de los Derechos Humanos, además de la



Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, lo cual significa un avance en materia de derechos humanos cuyos frutos se han empezado a notar en la defensa de los mismos; en el título VI se incluyen las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, como mecanismos para garantizar el goce y cumplimiento de los derechos que la Constitución Política reconoce.

El autor Puig Brutan José, refiere “que las garantías constitucionales se definen como las garantías que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como los de índole pública”.²¹ Las garantías constitucionales son los derechos fundamentales que simbolizan la nobleza del ser humano y que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. Son una defensa frente al intervencionismo estatal. También son los medios técnicos, jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. Se considera que las garantías constitucionales tienen el carácter humanitario derivado de los derechos humanos, porque protegen a la persona individual.

2.2.2. La superlegalidad constitucional

La superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión, en tres Artículos de la Constitución Política de la República, el 44, el 175 y el 204. La jerarquía

²¹ Puig Brutan, José. **Fundamentos de derecho civil: la familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela.** Pág. 81.



constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior.

La Corte de Constitucionalidad ha sido determinante en defender los principios de supremacía constitucional y de superlegalidad, debiendo todos los órganos del Estado respetar la jerarquía constitucional en las distintas funciones que la misma ley determine, no excluyendo bajo ningún punto de vista al Congreso de la República de Guatemala. La sujeción a la ley está prevista en el Artículo 152 constitucional.

2.3. Acción de inconstitucionalidad

El letrado Tena Ramírez Felipe, define “como la reclamación extraordinaria que se otorga ante el Superior Tribunal de Justicia, Suprema Corte o Tribunal de Garantías Constitucionales u otro organismo competente, en Estados que tratan de asegurar la jerarquía suprema que al texto constitucional corresponde sobre las leyes ordinarias, y además garantizar el mutuo respeto de las atribuciones de cada poder, cuando por una ley, decreto, resolución o autoridad se ha atacado alguna de las garantías establecidas



en la Constitución, asegurándose de esta forma la ejecución absoluta de disposiciones contenidas en ley fundamental de la Nación e impidiendo que sea desconocida, adulterada su letra o espíritu, o atacada en su contenido por ninguna autoridad en sus resoluciones o fallos”.²²

Se trata de mantener y sostener la supremacía de la Constitución Política y en segundo lugar, el respeto que debe existir entre los órganos del Estado. Se asegura, desde luego, esta preeminencia por la fiel observación de los preceptos constitucionales en el orden legislativo y administrativo, pero como esto no siempre ocurre, la misma Constitución Política debe establecer un mecanismo que garantice su hegemonía, y ese mecanismo no puede ser otro que el poder de enervar (debilitar) las leyes anticonstitucionales y los actos administrativos ilegales mediante sentencias del Poder Judicial o de la Corte de Constitucionalidad, según el caso. El mecanismo a que se refiere está contemplado en el Artículo 44 constitucional, que se refiere a los derechos inherentes a la persona humana, cuyo último párrafo regula que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

2.3.1. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos

El Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear

²² Tena Ramírez, Felipe. **Derecho constitucional**. Pág. Pág. 95.



como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Este mecanismo es un instrumento jurídico procesal que tiene por objeto mantener la preeminencia de la Constitución sobre toda otra norma, y orientar la selección adecuada de normas aplicables a cada caso concreto. La persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley puede plantearlo ante el tribunal que corresponda según la materia y podrá promoverse cuando la ley de que se trate hubiera sido citada como apoyo de derecho en la demanda, en la contestación o que de cualquier otro modo resulte del trámite del juicio.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad autoriza, dentro del trámite de procesos, el planteamiento de acción, excepción o incidente de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, para el solo efecto de que, previo a la resolución del caso, se pueda declarar su inaplicabilidad, si lo estima procedente el tribunal de su conocimiento. Uno de los presupuestos de viabilidad de la inconstitucionalidad de una ley en caso concreto es el señalamiento indubitable de la ley que, total o parcialmente, se repute que contrario una o más normas -también debidamente identificadas- de la Constitución, con el objeto de inaplicada al caso en debate, si ello es procedente.

“En diversos fallos, esta Corte ha considerado que la acción que autoriza el Artículo 116 de la Ley de la materia requiere: a) que la ley que se impugne, total o parcialmente, sea aplicable al caso que el tribunal deba decidir; b) que el fallo a dictarse dependa de la

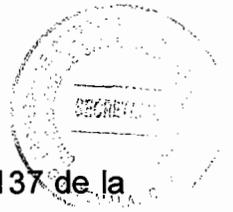


validez o falta de validez de la ley o norma cuya cuestionada, la cual debe ser ley vigente; y c) que el razonamiento suficiente de relación entre la ley o norma atacada y el eventual fallo, que evidencie que su aplicación puede transgredir disposición constitucional que el interesado señala, debiendo ser, por ello, inaplicable; todo ello con el objeto de evitar que el tribunal de conocimiento, en su decisión -a futuro-, aplique la normativa atacada, siempre que para el juzgador sea aceptable la tesis del impugnante acerca de que tal aplicación al caso sea contraria a preceptos constitucionales que el solicitante señale.

2.3.2. Inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general

El Artículo 133 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad se plantearán directamente ante la Corte de Constitucionalidad. El Artículo 134 del mismo cuerpo legal regula que tienen legitimación activa para plantearla: la Junta Directiva del Colegio de Abogados actuando a través de su Presidente, el Procurador General de la Nación, el Procurador de los Derechos Humanos, cuando se afecta intereses de su competencia y cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

Aquí los efectos son más amplios, pues la sentencia invalida la norma más allá del caso, o sea que, cesa la vigencia como si hubiera sido derogada por el propio legislador, en el caso de ser planteada la inconstitucionalidad contra una ley, la Corte de



Constitucionalidad se integra con 7 magistrados tal como lo prevé el Artículo 137 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. El Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece cuando la Corte declare la inconstitucionalidad de una ley, reglamento o disposición de carácter general, éstas quedarán sin vigencia; si fuere parcial, quedará sin vigencia la parte declarada como inconstitucional. Contra lo resuelto, no cabrá recurso alguno. Menciona el escritor Tena Ramírez Felipe, que “la diferencia objetiva que resulta entre la inconstitucionalidad en caso concreto y la inconstitucionalidad de carácter general, reside en que aquélla resuelve la inaplicabilidad al caso específico de la ley declarada inconstitucional, en tanto que en la segunda quedará sin vigencia con efectos erga omnes”.²³

2.3.3. El control de constitucionalidad en Guatemala y su evolución histórica

El control constitucional de las leyes, aparece por primera vez en Guatemala con el Decreto Legislativo del 13 de septiembre de 1837, que se refiere a la Declaración de los Derechos y Garantías que Pertenecen a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala, estableciendo en el Artículo 5 lo siguiente: Que toda determinación que sea tomada en forma de ley, decreto, providencia, sentencia, auto u orden que proceda de cualquier poder, si ataca alguno o algunos de los derechos naturales del hombre, o de la comunidad o cualquiera de las garantías consignadas en la ley fundamental, es ipso jure nula, y ninguno tiene la obligación de acatarla y obedecerla. Posteriormente, aparece el control de la constitucionalidad de las leyes en las reformas a la Constitución Política de la República de 1879, que fueron decretadas por la Asamblea Nacional

²³ Tena Ramírez, Felipe. **Op. Cit.** Pág. 62.



constituyente de 1920-1921. En el Artículo 20, inciso c) de dichas reformas, se lee:
Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde al poder judicial la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes, cuando fuera contraria a los preceptos contenidos en la Constitución de la República, pero de esta facultad, sólo podrá hacer uso en las sentencias que pronuncie.

El Artículo 130 de la Constitución Política de 1921 preceptuaba que podrán también establecerse ante la Corte Suprema de Justicia Federal el recurso de inconstitucionalidad de una ley que se refiere a asuntos no ventilables ante los tribunales, por toda persona a quien se perjudique en sus legítimos derechos por su aplicación en un caso concreto. La ley reglamentará el uso de este recurso. La Constitución Política citada no estuvo mucho tiempo en vigencia, sino hasta enero de 1922, en que se rompió el pacto federal suscrito por Guatemala, El Salvador y Honduras, al constituirse de nuevo como un solo Estado, volvió la Constitución Política de 1879. Con fecha 20 de diciembre de 1927 se reforma y el Artículo 41 de dicha reforma señalaba. El Artículo 85 queda así: El poder judicial se ejerce por los jueces y tribunales de la República, a ellos compete exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia declarar, al dictar sentencia, qué una ley, cualquiera que sea su forma, no es aplicable por ser contraria a la Constitución. También corresponde a los tribunales de segunda instancia y a los jueces letrados que conozcan en la primera, declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los poderes, cuando fueren contrarios a los preceptos contenidos en la Constitución de la



República. La inaplicación indicada sólo la podrán declarar los tribunales referidos, en casos concretos y en las resoluciones que dicten. En 1945, la Constitución Política de la República de Guatemala de esa época mantenía la influencia del sistema difuso al prescribir en el Artículo 170 que corresponde a los tribunales juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, y aplicar las leyes en todo aquello que las mismas hagan de su conocimiento. Los de jurisdicción ordinaria y el de lo contencioso administrativo, podrán declarar en casos concretos y por sentencia de primera, segunda instancia y de casación, la inaplicación de cualquier ley o disposiciones de los organismos que ejerzan las demás funciones del poder público cuando sean contrarias a la Constitución.

Pero, además de lo anterior, que es un resumen de las ideas tradicionales en este campo; la primera parte del Artículo 50 estableció que las disposiciones legales o de cualquier otro orden que regularan el ejercicio de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantizara, serían, nulas, ipso jure, si los disminuyen, restringen o tergiversan. Serían, asimismo, nulos ipso jure, los actos o contratos que violaran las normas constitucionales, con lo cual se instauró el control de oficio de la Constitución Política. En la Constitución Política de 1956 se mantuvo este Artículo sin el último párrafo. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 establecía, por una parte que en casos concretos, en cualquier instancia y en casación, antes de dictarse sentencia, las partes podían plantear la inconstitucionalidad total o parcial de una ley y el tribunal debería pronunciarse al respecto. La Constitución Política de la República de Guatemala con más claridad el contenido y la redacción de los Artículos relativos a las garantías y el orden constitucional, tiene como mérito haber incluido en su texto a la Corte de Constitucionalidad, atribuyéndole jurisdicción privativa,



con carácter de órgano independiente, cuya función principal es la defensa del orden constitucional; de igual manera la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, desarrolla ampliamente en el título V y capítulo I todo sobre esta institución.

Según lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la Corte de Constitucionalidad es, un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que la asigna la Constitución y la ley de la materia. Ello es porque la Constitución Política como fuente unitaria del derecho de una nación es la génesis del ordenamiento jurídico, ya que algunas veces regula en forma directa ciertas materias y se constituye como norma reguladora de las demás fuentes de derecho. De lo anterior deviene que la razón de validez del orden jurídico se deriva de una sola norma fundamental, la Constitución Política de la República, cuya supremacía ha sido reconocida en la propia Constitución (Artículos 175 y 204) y como corolario de esto, ninguna autoridad del Estado tiene poderes o facultades superiores a las que le otorga la carta fundamental.

La creación de las normas jurídicas está regulada por otras normas jurídicas y de conformidad con la Constitución, la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la República (Artículo 157 constitucional); al Presidente de la República compete dictar decretos, acuerdos, reglamentos y órdenes, para el estricto cumplimiento de las leyes, desarrollándolas sin alterar su espíritu, para lo cual, necesariamente, debe contar con el Refrendo Ministerial respectivo (Artículos 183 inciso e) y 194 inciso c). Para la

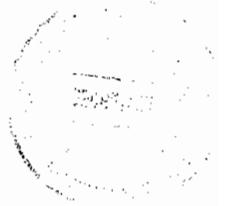


eventualidad de que alguna ley o reglamento contenga vicio parcial o total de inconstitucionalidad la misma Constitución prevé que las acciones se planteen directamente ante esta Corte de Constitucionalidad, la que en ejercicio de las competencias que le han sido otorgadas, dilucidará si acoge o no la pretensión actuada.

2.3.4. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Actualmente, se cuenta con el Decreto Número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Este Decreto no sólo complementa lo establecido por la Constitución Política, sino que desarrolla el trámite que debe seguirse para la declaración de inconstitucionalidad, como parte del control de constitucionalidad en Guatemala. El amparo y la exhibición personal, tienen por objeto la protección y defensa en forma inmediata y directa de los derechos fundamentales. La inconstitucionalidad en caso concreto y general, destinada a obtener el imperio de la supremacía de la Constitución Política. La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad fue aprobada el 8 de enero de 1986.

CAPÍTULO III



3. La familia

El término familia brinda varios significados, uno de carácter general con que se designa, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales, otro, un poco más limitado, con el que llamamos al grupo de personas vinculadas entre sí por parentesco, que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas; o también el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo bajo la dirección y dependencia económica del jefe de la casa. En sentido estricto, se designa el parentesco más próximo y cercano el grupo formado por el padre, la madre y los hijos comunes. Esta acepción, con alguna variante, es la que ha alcanzado la categoría de sentido jurídico, que se puede traducir como el conjunto de personas unidas por el matrimonio y la unión de hecho además por vínculos de parentesco.

La familia es un grupo de personas que las unen vínculos de parentesco, siendo esta la base fundamental de la sociedad, ya que, es en la familia en donde se recibe la primera educación, basada en el aprendizaje de modalidades y principios que nos servirán para poder vivir, y desarrollarnos en un concierto social, como miembros útiles.

Se puede observar que dentro de la familia se reconocen tres clases de relaciones:

- Relación conyugal (entre cónyuges o esposos);



- Relación paterno-filial (entre padre e hijos);
- Relaciones parentales (entre parientes).

El autor Beltranena De Padilla María Luisa, define a la familia como “el conjunto de descendientes, ascendientes y afines de un linaje, y en sentido estricto, dice de la familia que es un conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, parentesco o la adopción”²⁴.

3.1. Antecedentes históricos

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos. La familia era una unidad económica los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños.

El letrado Castan Tobeñas José, comenta que “en este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar. Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante

²⁴ Beltranena De Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 19.



en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil.²⁵ Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

La única función que ha sobrevivido a los cambios es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural (trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos) son hoy realizadas por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación la proporcionan el Estado o grupos privados. Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad. Los cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer. En las sociedades más desarrolladas la mujer ya puede ingresar (o reingresar

²⁵ Castan Tobeñas, José. **Derecho civil español común y floral**. Pág. 205.



después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en cualquier etapa de la vida familiar, por lo que se enfrenta a unas expectativas mayores de satisfacción personal a través del matrimonio y de la familia. En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, que en parte se ha producido por las facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer al trabajo.

Durante el siglo XX ha disminuido el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores al irse consolidando los subsidios de trabajo y otros beneficios por parte del Estado que permiten mejorar el nivel de vida de los jubilados. En la década de 1970 el prototipo familiar evolucionó en parte hacia unas estructuras, modificadas que englobaban a las familias monoparentales, familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. Las familias monoparentales en el pasado eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres. Actualmente la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. En 1991 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.

La familia de padres casados en segundas nupcias es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres. Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero



que viven en otro lugar o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso. Las familias sin hijos son cada vez más el resultado de una libre elección de los padres, elección más fácil gracias al control de natalidad (anticoncepción). Durante muchos años, el número de parejas sin hijos se había ido reduciendo de forma constante gracias a la gradual desaparición de enfermedades que, como las venéreas, causaban infertilidad.

Sin embargo, en la década de 1970 los cambios en la situación de la mujer modificaron esta tendencia. Hoy las parejas, especialmente en los países más desarrollados, a menudo eligen no tener hijos o posponer su nacimiento hasta gozar de una óptima situación económica. A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas sin contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio. Todos los países industrializados están experimentando tendencias familiares similares a las de Occidente. La mejora de los métodos de control de natalidad y la legalización del aborto han reducido de forma considerable el número de familias monoparentales no autosuficientes.

En los países en vías de desarrollo, la tasa de hijos que sobreviven en una familia ha ido aumentando con rapidez a medida que se han ido controlando las enfermedades infecciosas, el hambre y otras causas de mortalidad infantil.



El jurisconsulto Puig Peña Federico, hace mención "que la reducción de esta tasa de mortalidad infantil y el consiguiente crecimiento de la población presentan en estos países un grave problema de recursos para mantener familias numerosas. Ahora bien la familia es un tema perteneciente a la sociología, y en ésta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia".²⁶

Por su parte el autor Rojina Villegas Rafael, refiere "que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se determinó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valédera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por muchos autores se considera, como monogamia, base de la familia como ahora es conocida".²⁷

Antes de 1870 no existió una historia de la familia, predominando el influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como más antigua; siendo hasta en 1861, con el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis H. Morgan. Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda la

²⁶ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 170.

²⁷ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 28.



sociedad política y jurídicamente organizada, No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.

La declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone, en el Artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, sí pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social, que se da como existente.

La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia, es evidente. Las constituciones promulgadas en 1945 y en 1956, así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e interponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. En la legislación penal se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, en el orden de familia.

En la presente investigación consideramos que la familia es de suma importancia no solo a nivel social sino se extiende al aspecto legal. La familia es de suma importancia



no solo considerada fuente de derecho ya que conforme ha evolucionado se han tenido que legislar diferentes circunstancias que no pueden ser omisas por su trascendencia, como es el caso de los países que han legalizado, los matrimonios homosexuales, y un ejemplo en Guatemala es la solicitud de exámenes pre-matrimoniales a ambos, razonando en la mayoría de ocasiones que el matrimonio es la base de la familia, ya que también se puede formar una familia con la unión de hecho. La importancia de la familia, es latente, como ya lo hemos indicado en los párrafos anteriores; y se puede apreciar desde tres puntos de vista; social, político y económico.

En el ámbito social se destaca su importancia en indiscutible relevancia, precisamente porque la familia constituye la célula fundamental de la sociedad. A este respecto, dentro de las garantías sociales de nuestra Constitución, el Artículo 45, en su inciso primero, dice lo siguiente. El Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Promoverá su organización sobre la base jurídica del matrimonio. Este acto lo autorizarán los funcionarios que determine la ley. Además podrán autorizarlo los ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.

Por otra parte, la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes, el espíritu de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres, el fomento de los hábitos de trabajo, orden y economía. El carácter moral y religioso de los padres se proyecta en los hijos, en los que llega a tener honda repercusión.



El espíritu de unidad y de solidaridad es uno de los pilares de la estabilidad de la familia; y habrá de cultivarse con esmero. Una familia fundada en principios cristianos tiene que ser ordenada, unida y ejemplar. En el campo político la familia es un valioso elemento en la organización del Estado. En los últimos tiempos éste se ha preocupado en brindarle adecuada protección. Como ya lo habíamos indicado con anterioridad, la familia es de suma importancia en diversos ámbitos, y el político no es la excepción. La mayoría de personas que son líderes y practican la política, sus diferentes ofrecimientos se relacionan con la provisión de servicios sociales, en bienestar de la familia; ya que la población está formada de diferentes tipos de familias (madres y padres solteros, niños huérfanos que viven con sus abuelos).

- La política social abarca una extensa gama de programas sociales, como políticas de salud, seguridad social, vivienda, educación u ocio. Hoy en día su objetivo es la búsqueda del bienestar y la mejoría de las condiciones materiales de vida, de la población y específicamente de la familia. En el campo económico se aprecia claramente la función de la familia a través del trabajo y la adquisición de bienes. En Guatemala el régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones otorgadas por los consortes antes o en el acto de la celebración del matrimonio, Art. 116 del Código Civil guatemalteco, pero aunque se halla establecida la comunidad absoluta de bienes, en la actualidad se tiene la tendencia de adoptar la separación absoluta o la comunidad de gananciales; Artículos 122, 123 y 124 del Código Civil guatemalteco, y en caso de los bienes de las parejas que están unidas de hecho, el Artículo 176, del mismo cuerpo legal establece que los bienes comunes no podrán enajenarse ni gravarse sin



consentimiento de las dos partes, mientras dure la unión y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos.

Esto es debido principalmente a la independencia o liberación de la mujer, que ya no es el ama de casa tradicional: ella ha salido de su hogar y llegado a las fábricas, comercios, oficinas particulares y gubernamentales, vida universitaria, funciones políticas etc. no sólo para cooperar con el hombre en el sostenimiento de la carga económica familiar, Artículo 111 del Código Civil guatemalteco, sino para realizarse en la vida como ser humano, con la dignidad y derechos a que es acreedora y que antes le habían sido negados.

3.2. Definición

En el diccionario de la lengua española, se menciona que la familia “es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los conyugues y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida, dando así un concepto en cierta forma teológico”.²⁸ El jurista Aguirre Godoy Mario, expone “que la familia en sentido estricto comprende en realidad solo a los padres e hijos, entre tanto estos no se casen y constituyan una nueva familia que en el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante, por lo cual, de

²⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 305.



acuerdo con las consideraciones que anteceden, podemos concluir que la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose además, de manera excepcional el parentesco por adopción”.²⁹

El jurista guatemalteco Brañas Alfonso, en sentido estricto, define que “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario” y agrega que en sentido amplio, “pueden incluirse, en el término “familia personas difuntas (antepasados aún remotos), o por nacer; como estirpe, descendencia, continuidad de sangre; o bien, todavía en sentido civil, las personas que contraen entre sí un vínculo legal que emita el vínculo del parentesco de sangre (adopción)”.³⁰

Existen diferentes formas en las que se puede comprender el concepto de familia. Partiendo de la idea de que hay diferentes tipos de familia, y que no solamente va a ser catalogada como familia, la formada por los padres biológicos y los hijos; sino también la familia formada por la madre soltera o padre soltero con sus hijos, los abuelos con sus nietos, los hermanos mayores cuando tiene bajo su custodia a sus hermanos menores, etc. también es justo indicar que es familia, los cuñados, tíos, primos y en el caso de los hogares formados como consecuencia de una adopción también son llamados familias adoptivas.

²⁹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 91.

³⁰ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 92.



El autor Gordillo Mario, indica que “el hombre, aisladamente considerado, es un ser perfecto, completo cuando mira a Dios, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a sí mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá; en cambio, mira a la naturaleza, precisa de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos, toda vez que por sí solo no puede perpetuar la especie y durante los primeros años de su vida, no puede por sí mismo atender a su subsistencia”.³¹

Su perfección, en este aspecto no puede alcanzarla buscando un complemento cualquiera, de alcance mediano y transitorio ni acudiendo al organismo político, sin espíritu ni cálido aliento, precisa de un órgano natural que llene cumplidamente los vacíos de la aludida imperfección, y éste no puede ser otro que la familia; institución que vive a través de los siglos en una marca incesante de continuada pujanza y subsiste por imperativo necesario de la naturaleza misma.

El jurisperito Valverde Y Valverde Calixto, expone que “la familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras, este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los

³¹ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 74.



hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, al ser viudos o como resultado de un divorcio".³²

La familia es el núcleo de la esperanza de poder seguir adelante. El autor Sánchez Román nos define a la Familia como una institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia. Es una institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida y especie humana.

La comunidad social de la familia está especialmente concebida en:

- La familia tiene la libertad de fundar un hogar, tener hijos de acuerdo con sus propias convicciones.
- La familia tiene la protección de la estabilidad social.
- La familia tiene la libertad de profesar su fe y transmitirla a sus hijos.
- La familia tiene el derecho a la propiedad privada, libertad de iniciativa de tener un trabajo vivienda.
- La familia tiene el derecho a la asistencia médica, subsidios familiares.

³² Valverde Y Valverde, Calixto. **Derecho civil español**. Pág. 75.



3.3. Características de la familia

La familia rural se desenvuelve en la aldea, el caserío, la finca o la gran empresa agrícola. Los dos primeros lugares de residencia natural de la familia, en tanto que los espacios a donde el jefe de familia o la familia concurre por razones de orden laboral, la aldea y el caserío constituyen formas de vida comunitaria clásica, y algunas de estas cuentan con servicios públicos mínimos como educación y salud, aunque muchos de ellas carecen de estos servicios. La familia rural está totalmente vinculada a actividades agrícolas propias de la pequeña unidad de producción familiar y, en su caso de la población indígena, también a actividades de artesanía y pequeño comercio. Los servicios que proporcionan las escuelas ubicadas en las fincas carecen de calidad educativa, casi siempre se trata de escuelas de maestro único, en locales inadecuados. Por otra parte los niños también sufren al no tener acceso a servicios de salud en forma regular.

El jurista Orellana Donis Eddy Giovanni, comenta que “la familia en el área urbana comprende sectores, villas y pequeñas, medianas y grandes ciudades, este tipo de familia está vinculada a diversas actividades tales como por ejemplo; talleres artesanales, maquilas, comercios medianos, industrias, empleados en sectores administrativo públicos, así como en medianas y grandes empresa”.³³

La población urbana ha crecido de manera muy rápida a lo largo de los últimos cuarenta años, atraída por el proceso de industrialización y la concentración de los servicios en la

³³ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Pág. 107.



ciudad de Guatemala, además por la oferta de empleos y servicios básicos como; educación, vivienda, salud, agua potable, electricidad, etc. Ha hecho que el área urbana haya crecido de manera impresionante y desordenada, ya que no existe un control de seguridad suficiente para todos los habitantes y esto ha provocado altos índices de delincuencia.

La base fundamental de la sociedad, denominada familia, tiene diferentes facetas que deben ser analizadas para adquirir un conocimiento amplio pero conciso de los alcances que tiene el núcleo familia, en el entorno social, por lo cual se procede de la siguiente forma:

- **Institución sujeta a cambios:** En la familia hay aspectos permanentes, derivados de la naturaleza de las relaciones entre los hombres y mujeres, y aspectos contingentes dependientes de concretas circunstancias históricas, ya que la familia no se puede apreciar como hace 50 años, está ha ido evolucionando o mejorando, a pesar de los convencionalismos y costumbres arcaicas.
- **Es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica, porque:** puede haber familia sin que haya hijos: los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos, puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia, además en la



filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar.

- **Es un instrumento de socialización imprescindible:** En virtud de que la sociedad necesita de la familia para sobrevivir.; la familia es el hábitat personal primario del hombre: el lugar donde, nacer, crecer y morir, primaria y precisamente como persona.

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

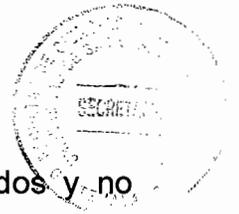
Para la sustentante las características son las siguientes

- **Universalidad.** El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.
- **Unidad.** Los vínculos jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.



- **Indivisibilidad.** La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos por ejemplo, si es soltero, es soltero ante todos).
- **Oponibilidad.** El estado de familia puede ser opuesto erga omnes para ejercer los derechos que de él derivan.
- **Estabilidad o permanencia,** es estable pero no inmutable, porque puede cesar, ej. el estado de casado puede transformarse en estado de divorciado.
- **Inalienabilidad.** El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio.
- **Imprescriptibilidad.** El transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento (sin perjuicio de la caducidad de las acciones de estado, como por ejemplo la del Artículo 220 del código civil, referido a la acción de impugnación de la paternidad matrimonial, destinada a consolidar el estado de familia).

El estado de familia es inherente a la persona. No puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular. No puede ser transmitido mortis causa. No pueden subrogarse, los acreedores del sujeto en sus derechos, para ejercer acciones relativas al estado de familia. Solamente los derechos y acciones derivados del estado de familia, de carácter meramente patrimonial, podrán ser ejercidos por vía subrogatoria



por los acreedores (por ejemplo, reclamar el pago de alimentos devengados y no percibidos). Cuando la constitución de las relaciones familiares nace de la voluntad de las personas se está frente a auténticos actos jurídicos que son la fuente de relaciones familiares.

El acto jurídico familiar es una especie dentro del género acto jurídico. La teoría general del acto jurídico (sus presupuestos y condiciones de validez, vicios, etc.) es aplicable al acto jurídico familiar, aunque el contenido de estas relaciones esté predeterminado por la ley. Clasificación de los actos jurídicos familiares. El acto jurídico familiar puede tener por fin inmediato la creación, modificación, conservación e incluso la extinción de relaciones familiares. Se clasifican en actos de emplazamiento y desplazamiento en el estado de familia. El matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, emplazan en el estado de cónyuges, de padre o madre e hijo, y de adoptante y adoptado respectivamente. La revocación de la adopción simple desplaza del estado de familia creado por la adopción. Hay actos jurídicos familiares, unilaterales y bilaterales. Unilateral es el reconocimiento del hijo. Bilateral es el matrimonio.

3.4. Tipos de familias

- Familia nuclear, padres e hijos (si los hay); también se conoce como círculo familiar.
- Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines;

- 
- Familia monoparental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres.

Otros tipos de familias, aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra familia no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

En muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa Occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables, no matrimoniales, con o sin hijos. El Día Internacional de la Familia se celebra el 15 de mayo.

El estado de la familia, es la ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, le atribuye un status. A todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aún, por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero.

El emplazamiento determinado por la existencia de dichos vínculos o por la ausencia de ellos, implica un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos atribuidos a las personas que configuran su estado de familia. El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible.



3.5. Funciones de la familia

La familia es una estructura dinámica donde cada miembro cumple un rol determinado de acuerdo a su edad, sexo, grado de madurez, situación socio-económica.

3.5.1. Procreación

El autor Somarriva Undurraga Manuel, hace expone “que como institución biológica, la familia tiene la responsabilidad de engendrar y criar a los hijos que deseen, para asegurar su supervivencia desde el momento de su fecundación, el ser humano es protegido por las leyes de la sociedad. Prueba de esto, es la legislación Constitucional que en su Artículo 3, expone derecho a la vida, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción. La familia garantiza y ampara la procreación del género humano. La suma interrelacionada de familia da, en su conjunto, una sociedad”.³⁴

3.5.2. Satisfacción de las necesidades

El tratadista Fernández Largo Antonio Osuna, comenta que “como institución económica social, es importante que los cónyuges se responsabilicen de las necesidades que surjan a medida de que los hijos vayan creciendo, tales como alimentación, vivienda, vestido, educación. El ser humano es un ser social por excelencia. Esta socialización empieza en la familia; allí se dan los primeros

³⁴ Somarriva Undurraga, Manuel. **Derecho de familia**. Pág. 72.



lineamientos para la posterior actuación de solidaridad, de justicia, el cultivo de habilidades y destrezas que serán puestas al servicio y en bien de la colectividad”.³⁵

3.5.3. Educación

La responsabilidad de los padres es promover la educación moral y ética, así como facilitarles y fomentar el aprendizaje y el apoyo a la creatividad e inicio individual de los hijos. Así también el artículo 78 del Código Civil obliga a los conyugues a educar a sus hijos. Y, por otro lado, la Constitución en su artículo 71 señala que es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes. El autor Gómez Pérez, Rafael, establece que la familia “cumple tareas serias y responsables, por lo que tiene que romper el estrés a través de un sano esparcimiento para los que la constituyen, con el objeto de promover la integración y el desarrollo integral de los hijos”.³⁶

3.5.4. Recreación

El letrado Cabanellas Guillermo, comenta “que la recreación es de suma importancia, porque también es responsabilidad de los padres promover la recreación que se entiende como, todas las actividades que proporciona esparcimiento mental, físico y emocional, a través de cualquier actividad que estimule estas prácticas”.³⁷

³⁵Fernández Largo, Antonio Osuna. **Teoría de los derechos humanos, conocer para practicar.** Pág. 20.

³⁶Gómez Pérez, Rafael. **Problemas de la existencia humana.** Pág. 41.

³⁷Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 78.



3.5.5. Salud

Los cónyuges deben velar por la salud física y mental de sus hijos, a través de una alimentación balanceada y una higiene física y mental, así como de proporcionarles el auxilio médico necesario cuando se requiera.

3.5.6. Paternidad responsable

La paternidad responsable está dirigida a los padres de familia ya que es el proceso por medio del cual ellos se responsabilizan de las necesidades de sus hijos, no solo económicas sino sentimentales, ya que la paternidad responsable no solo implica el cubrir las necesidades básicas económicas de los hijos, sino también de brindarles el amor y comprensión necesaria para el desarrollo íntegro de los pequeños, el papel de los padres es el de guía, consejero, amigo para con los hijos pues de ello depende el éxito de los hijos. También la paternidad responsable es el planificar la familia para poder así darles un nivel de vida digno a los hijos.

3.5.7. Problemática familiar

Guatemala desde la perspectiva social, económica, educativa, política; afronta diversidad de problemas que afectan o destruyen directa o indirectamente a la familia, y es por ello que a continuación analizaremos algunos de ellos que en determinado momento pueden ser determinantes al momento de decidir sobre el fenómeno de la emigración a el país de Estados Unidos.



3.6. Situación socioeconómica nacional

Actualmente se vive en un sistema precapitalista porque conjuga rasgos feudales y capitalistas, aunque más marcado el neoliberalismo ideología que pretende limitar la intervención del Estado de la economía del país, pues considera más beneficioso dejar en manos de la iniciativa privada, este pensamiento y pilar de la globalización afecta a la mayoría de la población guatemalteca, por el hecho de manifestarse con desigualdad en todos los aspectos de la vida, primordialmente en la tenencia de tierras, estudios demuestran que el 3% de población posee el 70% de tierras cultivables.

Es una mínima parte del país que se sitúa en el rango latifundista y esto confirma la desigualdad en la distribución, administración y usufructo de tierras, recursos que han sido por siglos el principal medio de subsistencia de la mayoría de las familias guatemalteca, la disparidad de las riquezas como el comercio, la industria y la banca, todas acumuladas en pocas manos, también comprueba las desigualdades sociales en las que se desarrolla la población, se estima que el ingreso del 20% de los más ricos son 30 veces superior a los del 20% de los más pobres.

El Estado dirige las empresas públicas, estas prestan un servicio con objetivos de alcanzar el bien común para todos, pero al transferir las empresas públicas a la privatización, conceden los servicios a su conveniencia y acorde a sus intereses, además este sistema económico y político persigue la competencia, en el que solo las industrias trasnacionales tienen la oportunidad de participar, y un alto porcentaje de guatemaltecos quedan rezagados porque no cuentan con los medios y equipo



suficientes, y los que se ubican en el minifundio (tenencia de pocas tierras) tampoco han recibido la capacitación necesaria e indispensable para el cultivo de sus tierras y por lo tanto no pueden competir contra un mundo lleno de tecnologías.

En el país no existen iniciativas en la producción de la ciencia y tecnología propia, que serían los avances más convenientes para poder competir con los países industrializados, ya que la globalización de mercado no diferencia a los países pobres de los bloques económicos, sino impone las reglas de mercado de manera generalizada, en el que cada país tiene que considerarse como ajustarse a esos parámetros y buscar estrategias para participar en la competencia, o bien quedarse a la deriva y fuera de los tratados de mercado, proceso que Guatemala ya ratificó, esto quiere decir que en Guatemala existen serias dificultades para competir, ya que se es más consumidor que productor, situación que afecta a la familia, por la misma coacción de una ideología impuesta con intereses de mercado, sustentados en la oferta y la demanda, ya que esta ideología es transmitida por distintos medios y uno de ellos es la radio y televisión, y en toda la estructura de país, con el objeto de formar al ser humano para el trabajo, y superación individual, y con un papel pasivo dentro de la sociedad, se confirma que las políticas macroeconómicas del país se dirigen por una elite minoritaria, interfieren en las familias guatemaltecas, principalmente en las que se ubican entre la pobreza y extrema pobreza, que obviamente son de familia que no satisfacen sus necesidades prioritarias, ya que les hacen falta los medios materiales para superarse.

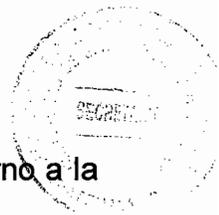
Las causas son variables; una de ellas es el desempleo, que se deriva del subempleo que afecta a más de dos millones de nacionales, lo que significa que el 42% de



personas de la población económicamente activa se encuentran en esta condición. Se refiere a personas de la población que están en condiciones de vender su fuerza de trabajo, pero la misma no es utilizada ni requerida por la industria, las empresas y el comercio, por lo tanto no se tiene un ingreso pre capital diario, semanal o mensual, problemática que los obliga a buscar mecanismo para la subsistencia de la familia, tal mecanismo es la emigración hacia los Estados Unidos.

Unido a este problema están las personas que tienen un empleo en donde obtienen un salario miserable de aproximadamente Q600.00 por mes, este ingreso no resuelve las necesidades básicas de la población para una vida más o menos digna, así mismo a estos problemas se suman los esfuerzos de menores de edad que tratan de trabajar en pro del desarrollo de su familia, desenvolviéndose en un ambiente de trabajo que no llenan las condiciones mínimas para su seguridad y salud, cerca de 500,000 niños y jóvenes entre 10 y 17 años trabajan esto significa que el 16 % de la fuerza de trabajo son menores de edad, la mayoría de los trabajos se ubican en la agricultura y comercio informal.

Todo lo mencionado en correlativo, junto a ello existe el problema de la vivienda que no se ha logrado solucionar, han surgido instituciones pro viviendas, sin embargo como lo informa MINUGUA en su cuarto informe de verificación de los acuerdos de paz, éstas no se han proyectado a los grupos necesitados del país, sino los beneficiados son siempre el sector privado y si acaso van a las comunidades lejanas, construyen casas que no cumplen con los requisitos mínimos acordes a la dignidad humana, no solo por el tipo de material utilizado sino también por la superficie, y por supuesto los proyectos



continúan centralizados, entonces es preciso que el Estado tome medidas en torno a la situación de la vivienda, ya que la vida de muchos guatemaltecos se desarrolla en condiciones infrahumanas. "Guatemala es el país con mayor déficit habitacional a nivel centroamericano. Se ha disminuido el presupuesto de la vivienda, lo que evidencia que no es considerado como vital en el gasto social del Estado, a pesar de que cada año aumenta la demanda de vivienda, esto recobra la desigualdad social ya que mientras unos tienen mucho otros tienen poco y otros viven en la miseria.

En Guatemala también existe el problema de salud, ya que a principios de 1990, solamente el 57% de la población guatemalteca tenía acceso a algún tipo de servicio de salud, para el 2004, según el MSPAS, esta población se había incrementado al 87.7% de ese total, la red de servicios MSPAS, le ofrecía cobertura al 47.4% de la población, mientras otro 23.7% fue cobertura por los programas del ministerio de salud, un 10.4% adicional fue atendido por el institutito guatemalteco de seguridad social, IGSS, y el 8.1% por servicios privados lucrativos, según sus propios cálculos, el 10.3% de la población equivalentes a 1.3 millones de habitantes todavía no tenía acceso a ningún tipo de servicio de salud.

Sin embargo estos servicios han sido deficientes para la mayoría de la población, máximos lo que el gobierno ofrece que solo es un 23.7% para toda Guatemala, ya que al momento que las personas acuden a demandar este servicio en varias ocasiones no se les atiende y se les pide que regresen otro día, además si se les presta el servicio, están propensos a que no se les atiende de manera eficiente ya que muchas veces en los centros de salud, hospitales nacionales, no se encuentra el equipo adecuado o no



hay medicina y es por ello que las personas son obligadas a buscar atención médica privada, y aquí es donde está la dificultad de muchos de ellos, pues al no tener una economía estable, no pueden acudir a los centros privados que de paso son muy caros y esto automáticamente les niega la posibilidad de atenderse.

3.7. Desintegración familiar

El escritor Herrera Pablo, manifiesta “que la desintegración familiar es un hecho social que consiste en la ruptura progresiva o violencia de los lazos afectivos y materiales que hacen posible la vida familiar en armonía. Es la quiebra y disolución de la sociedad conyugal basada en la vida en común entre los padres y los miembros de la familia. La desintegración familiar es uno de los problemas más agudos que viven las familias del presente siglo, a consecuencia de la crisis de valores existente dentro de la sociedad”.³⁸

3.8. Definición de desintegración

El autor Sagastume Gemmell Marco Antonio, comenta “que la acción y efecto de desintegrar, descomponer un cuerpo en sus elementos integrantes. La familia desintegrada se da por diversas razones, los miembros de la familia han tenido que separarse y cada uno vive aislado del otro”.³⁹

³⁸ Herrera, Pablo. **La familia funcional y disfuncional, un indicador de salud.** Pág. 37.

³⁹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Pág. 61.



3.9. Desintegración familiar

El jurista Puig Peña Federico, refiere “que la desintegración familiar radica básicamente en la falta de comunicación, la pérdida del afecto y problemas económicos, lo que provoca la separación de los conyugues en el hogar y especialmente en los hijos, los que buscan refugio en los vicios como un alivio a sus problemas”.⁴⁰ Entiéndase a esto no como la separación y/o el divorcio de los padres sino a la descomposición de las relaciones entre los miembros de una familia originando un conjunto de disputas y conflictos irresueltos y/o mal resueltos en su interior, produciendo la carencia de proyectos comunes entre los integrantes de una familia.

3.10. Causas que provocan la desintegración familiar

En Guatemala país, constituye una gran realidad la desintegración de la familia, primero por una estructura social endeble tradicional y en las últimas décadas del siglo pasado, la influencia del conflicto armado tuvo una gran incidencia en dos aspectos: En uno, las más de setenta mil víctimas entre muertos y desaparecidos ocasionados por el conflicto, separó o eliminó incontables familias en su gran mayoría pertenecientes a los sectores más necesitados. En el otro, las corrientes ideológicas han provocado separación y/o distanciamiento entre sus integrantes. Se agrega la precaria situación económica para miles de guatemaltecos, lo cual obliga al abandono del país para trasladarse a lugares considerados con más oportunidades de triunfo, especialmente Estados Unidos. Asimismo, pueden presentarse más circunstancias que

⁴⁰ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 49.



necesariamente influirán de una manera negativa en el desarrollo de la familia, la falta de comunicación entre los miembros de la familia, el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción, la pobreza, el machismo, la religión, el divorcio por diversas razones, emigración. etc. A continuación se explicaran muy generalmente este tipo de problemática familiar que contribuye a la desintegración familiar.

3.10.1. Falta de comunicación

El tratadista Espín Cánovas Diego, refiere “que la falta de comunicación en la dinámica de la familia, provoca la incomprensión y la desintegración. La comunicación en el medio familiar, básicamente se da entre padres de familia, entre hijos y entre padres e hijos. La comunicación mantiene la cohesión de la familia y se expresa en forma física, verbal o gestual. La primera consiste en expresiones corporales de afecto o agresividad. La segunda se caracteriza por la necesidad de claridad en su contenido y por la forma de comunicar el mensaje. Es muy importante lo que se dice, pero igual es de significativo como se dice. La tercera establece un código de relaciones familiares, ya que por medio de gestos podemos expresar lo que se siente y piensa”.⁴¹

3.10.2. Alcoholismo

El autor Olaso Chameta Gabriel, hace referencia “que la adicción a los licores ya sea por parte de cualquiera de los cónyuges o por parte de alguno de las hijos, genera serios problemas de inconformidad y enfrentamiento entre la misma familia dando como

⁴¹ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 82.



resultado la desintegración familiar”.⁴²

3.10.3. Prostitución

El tratadista Sagastume Gemmell Marco Antonio, expone “que la prostitución se define como la acción por la que una persona tiene relaciones sexuales como un número indeterminado de otras personas del sexo opuesto, mediante no remuneración económica. Existen diversos factores que conducen a la prostitución y uno de ellos es la falta de amor en el hogar, la pobreza y la falta de oportunidades de empleo, trayendo como consecuencia la desintegración de la familia”.⁴³

3.10.4. Drogadicción

El autor Vásquez Smerilli Gabriela Judith, refiere “es una enfermedad que tiene su origen en el cerebro de un gran número de seres humanos, la enfermedad se caracteriza por su cronicidad o larga duración, su progresiva y las recaídas. La drogadicción también es causal de desintegración familiar, ya que cuando un miembro de la familia es adicto a estas sustancias que son nocivas a la salud y ponen en peligro la estabilidad de la familia, se pueden provocar problemas muy graves que derivan esta terrible enfermedad, tales como: violencia, maltrato”.⁴⁴

⁴² Olaso Chameta, Gabriel. **Ética social, familia, profesión y ciudadanía**. Pág. 149.
⁴³ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 27.
⁴⁴ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Manual de derechos humanos**. Pág. 201.



3.10.5. Pobreza

El tratadista Pacheco Garson Máximo, menciona “que este factor es muy relevante en lo que es la desintegración de la familia ya que la pobreza, genera inconformidad, desesperación entre los esposos y esto hace que ambos busquen nuevas alternativas de vida, y si no se llegan a entender puede ser causal de separación entre los mismos”.⁴⁵

3.10.6. Machismo

Los tratadistas Gargarella Roberto y Marcelo Alegre, mencionan que “el machismo ha venido desarrollándose a lo largo de la historia del país, ya que el hombre simple quiere ser la cabeza de la familia y el quien manda y en muchas ocasiones sin tener razones, sin embargo el nuevo siglo ha despertado a las mujeres que anteriormente dependían en su totalidad de sus esposos y hoy en día luchan por reivindicar sus derechos dentro de la familia, y esto ha generado la incompreensión de los hombres pues al no tolerar esto mejor proponen la separación, ocasionando la desintegración de la familia”.⁴⁶

3.10.7. La religión

También puede colaborar a la desintegración familiar cuando sus miembros pertenecen a distintas denominaciones religiosas, lo cual puede llevar a una ruptura matrimonial.

⁴⁵ Pacheco Garson. Máximo. **Los derechos fundamentales de la persona humana.** Pág. 99.

⁴⁶ Gargarella, Roberto y Marcelo Alegre. **El derecho a la igualdad.** Pág. 69.



3.10.8. Divorcio

El autor Fernández Ruíz Gálvez María, “constituye la ruptura total del vínculo matrimonial, y a su vez el punto que marca la desintegración de la familia, el divorcio ocasionan serios daños a los hijos y en especial en los pequeños ya que a falta del modelo de padre o madre provoca en el niño dificultades de adaptación social, las cuales se reflejan en su comportamiento y relaciones con otras personas”.⁴⁷

3.10.9. Emigración

La autora García Muñoz Soledad, hace mención “que se traslada a padres o hijos al extranjero quedando grupos familiares incompletos”.⁴⁸

⁴⁷ Fernández Ruíz Gálvez María. **Encarnación, igualdad y derechos humanos**. Pág. 203.

⁴⁸ García Muñoz, Soledad y otros. **Derechos humanos en la Agenda de población y desarrollo: Vínculos conceptuales y jurídicos**. Pág. 183.

CAPÍTULO IV



4. Ley de planificación familiar una solución o una violación a los derechos fundamentales

El autor Aymon Jean Paul, hace mención “que el método anticonceptivo o método contraceptivo es aquél que impide o reduce significativamente las posibilidades de una fecundación o un embarazo en las relaciones sexuales. Los métodos anticonceptivos contribuyen decisivamente en la toma de decisiones sobre el control de la natalidad (número de hijos que se desean o no tener), la prevención de embarazos, así como en la disminución del número de embarazos no deseados y embarazos en adolescentes. Los métodos que se administran después de mantener relaciones sexuales se denominan anticonceptivos de emergencia”.⁴⁹ La generalización de la planificación familiar y la educación sexual favorecen la utilización óptima de los métodos de anticoncepción.

El origen del control de la natalidad y la anticoncepción es coetáneo con el descubrimiento por nuestros antepasados de la asociación entre la práctica de relaciones sexuales y la posibilidad de embarazo de mujeres fértiles. Se deseaba espaciar la reproducción, adecuarla al momento más favorable, facilitarla o impedirla dependiendo de variadas circunstancias. El control de natalidad ha sido una de las preocupaciones de la humanidad a lo largo de la historia. En el tratado médico Ebers Papyrus, escrito en el siglo 1550 a.c. ya se describía algún método anticonceptivo.

⁴⁹ Aymon, Jean Paul. **La educación sexual en diez lecciones.** Pág. Pág. 41.



Aristóteles recomendaba, como modo de impedir el embarazo, una mezcla de incienso, cedro y aceite de oliva. Los primeros anticonceptivos eran simples barreras mecánicas colocadas en la vagina que impedían que el espermatozoides eyaculado durante el coito fecundara el óvulo. Entre los muchos compuestos que se han utilizado para impedir el embarazo están las mezclas de excrementos de cocodrilo y miel utilizadas por las mujeres egipcias, las esponjas marinas, la quinina, la sal de roca, el alumbre y diversos brebajes a base de hierbas.

El mecanismo del DIU fue desarrollado por turcos y árabes que insertaba piedras del tamaño de un guisante en el útero de las hembras de camello para evitar que quedaran embarazadas mientras atravesaban el desierto. Aunque el uso de fundas de colores para el pene se remonta a los antiguos egipcios, parece claro que su función era más decorativa que anticonceptiva. En el siglo XVI el anatomista italiano Gabriel Falopio inventó el condón de lino húmedo para proteger a los hombres del contagio de la sífilis. Los preservativos hechos de tripas de cordero fueron ideados por un médico inglés del siglo XVII. Casanova se refería al condón como el abrigo inglés. Pero no fue hasta el año 1844, a partir del perfeccionamiento de los procesos de producción del caucho, cuando el uso del condón se extendió como método de control de natalidad.

Dichos procesos de producción del caucho también fueron decisivos para el desarrollo del diafragma moderno, que fue ideado en 1838 por un médico alemán. El interés por el problema de la superpoblación ha existido desde los tiempos antiguos. Los filósofos griegos Platón y Aristóteles advirtieron de los peligros de un exceso de población. Sin embargo, fue en 1798 a partir de la obra del economista británico Thomas Robert



Malthus cuando se despertó un interés general por el problema de la superpoblación.

Malthus expresó su temor a que la población creciese a un ritmo tal que llegara a agotar los recursos alimenticios. La obra de Malthus estimuló los movimientos a favor del control de natalidad.

El primer movimiento organizado hacia ese fin se desarrolló en el siglo XIX. Estos primeros esfuerzos, sin embargo, encontraron resistencia en forma de oposición individual o religiosa. Margaret Sanger, una enfermera americana, fue una defensora a ultranza del control de natalidad. Sanger difundió información sobre los métodos anticonceptivos y fue condenada, retirándose posteriormente los cargos, por difundir información obscena. La inglesa Marie Stopes defendió también el derecho de las mujeres a controlar cuando querían tener sus hijos. En su obra *La maternidad sabia* (1918) describía los distintos métodos anticonceptivos disponibles en el mercado. En 1921 inauguró su primera clínica para el control de la natalidad.

En la actualidad, unos ochenta países han adoptado programas de control de natalidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha ayudado a muchos de ellos a organizar y fomentar programas de planificación familiar. La OMS también patrocina programas de investigación sobre anticoncepción y planificación familiar. Entre los objetivos del Forum Internacional sobre Población en el siglo XXI, celebrado en 1989, figura incrementar al 59% la proporción mundial de mujeres en edad fértil que utilicen anticonceptivos. Aunque en la actualidad los métodos de control de natalidad son más numerosos y eficaces, la superpoblación y los embarazos no deseados continúan siendo un problema en muchas partes del mundo. Las primeras referencias escritas



sobre espermicidas aparecen en papiros egipcios el año 1850 a.C. Múltiples sustancias han sido utilizadas a lo largo de la historia (carbonato sódico, vinagre, soluciones jabonosas.)

En 1885 aparecen los supositorios de quinina, en 1937 le sustituirá el contacto vaginal de acetato de fenilmercurio. En 1950 aparecen los surfactantes que siguen siendo el principal compuesto de los espermicidas o espermaticidas. Se considera a Hipócrates (siglo IV a.C.) el precursor del dispositivo intrauterino o (DIU) ya que descubrió el efecto anticonceptivo derivado de la colocación de un cuerpo extraño en el interior del útero de algunos animales. Pero no será hasta 1928 cuando el alemán Richard Richter inicie la anticoncepción intrauterina moderna que mejorará su eficacia y duración constantemente. El preservativo masculino tiene antecedentes en Grecia y Roma donde se usaban membranas animales (de intestino y vejiga). En 1872 comienza la fabricación con caucho en Gran Bretaña. El primer diafragma femenino aparece en 1880. En 1993 comienza la comercialización del preservativo femenino.

4.1. Planificación familiar

El escritor Estrada Alcides, comenta “que es el conjunto de prácticas -que pueden ser utilizadas por una mujer, un hombre o una pareja de potenciales progenitores- orientadas básicamente al control de la reproducción que puede derivarse de las relaciones sexuales”.⁵⁰

⁵⁰ Estrada, Alcides. **Planificación familiar en América Latina**. Pág. 81.



Este control o planificación puede tener como objetivo engendrar o no descendientes y, en su caso, decidir sobre el número de hijos, el momento y las circunstancias -sociales, económicas y personales- en las que se desea tenerlos. También se incluye dentro de la planificación familiar la educación de la sexualidad, la prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, el asesoramiento antes de la concepción y durante el embarazo, así como el tratamiento de la infertilidad, mediante técnicas de reproducción asistida, como la fecundación in vitro.

4.2. Definición

El autor Liendo Coll Pablo, comenta “que con el fin de comprender específicamente lo relativo a la planificación familiar es necesario relacionarse con el termino de salud sexual y reproductiva, el cual es la posibilidad del ser humano de tener relaciones sexuales gratificantes y enriquecedoras sin coerción y sin temor de infección ni de un embarazo no deseado; de poder regular la fecundidad sin riesgos de efectos secundarios desagradables o peligrosas; de tener un embarazo y parto seguro además de tener y criar hijos saludables. Esta definición entraña, además, reconocer que la sexualidad tiene un componente efectivo y de placer que se manifiesta desde la niñez y se extiende durante toda la vida”.⁵¹

El tratadista Sauvy Alfred, refiere “que la salud sexual y reproductiva comprende, como se ve, una amplia gama de situaciones, muchas de las cuales han sido tradicionalmente descuidadas o ignoradas en la atención de las mujeres y se han manifestado de

⁵¹ Liendo Coll, Pablo. **Contenido de un programa de planificación familiar**. Pág. 41.

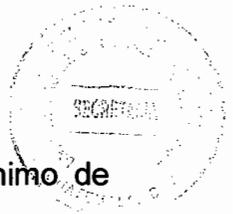


distintas maneras en su salud, bienestar y calidad de vida”.⁵² La utilidad de considerar todas las situaciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva es que permite identificar factores no solo biológicos sino también culturales, sociales, económicos y ambientales, que no solo son importantes, sino determinantes de la salud y calidad de vida de las mujeres.

Aun cuando el término salud reproductiva se refiere normalmente a situaciones relacionadas con la actividad sexual, el embarazo y el parto, otras situaciones, tales como el aborto en condiciones inadecuadas, el cáncer de mama y de útero, las infecciones del aparato reproductivo y el uso inapropiado de métodos anticonceptivos representan también un riesgo importante para la salud de las mujeres. Muchos de estos peligros son especialmente marcados para las mujeres de los países en desarrollo y para las que se encuentran en condiciones económicamente desventajosas en los países industrializados, quienes sufren en formas desproporcionadas complicaciones del embarazo, enfermedades de transmisión sexual incluyendo el sida y el cáncer del aparato reproductivo.

El autor Cojulun Mario, menciona “que los servicios de planificación familiar se definen como el conjunto de prestaciones ofrecidas por profesionales sanitarios especializados, que incluyen actividades y prácticas educativas, preventivas, médicas y sociales que permiten a los individuos, incluidos menores, determinar libremente el número y espaciamiento de sus hijos y seleccionar el medio más adecuado a sus

⁵² Sauvy, Alfred. **El problema de la población en el mundo.** Pág. 63.



circunstancias”.⁵³ La planificación familiar se utiliza a veces como un sinónimo de control de la natalidad. En este sentido los servicios médicos de planificación familiar facilitan información sobre los distintos métodos anticonceptivos y ofrecen asistencia médica especializada para conseguir espaciar los embarazos deseados, así como para evitar los embarazos no deseados.

El autor Balcárcel Castellanos Sergio Adolfo, comenta “que salud reproductiva se entiende por el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad durante el proceso de reproducción. La planificación familiar se constituye en uno de los componentes más importantes para espaciar o evitar los embarazos, previniendo enfermedades y muerte del grupo materno infantil”.⁵⁴

Para la sustentante la planificación familiar es el derecho que tienen las parejas de espaciar, y controlar los embarazos, a efecto de cuidar tanto la solvencia económica sino también la salud, higiene, y bienestar. La aplicación de estas normas deben ser para toda la población en edad fértil, independientemente del nivel de atención. Debe asegurarse en todos los servicios de salud, el acceso a la información sobre planificación familiar. Se reconoce como precauciones a la situación de riesgo a la salud, por lo cual se debe valorar como bajo criterio clínico la conveniencia o no de administrar, aplicar o recomendar la práctica de un método anticonceptivo. Los servicios de planificación familiar deben otorgarse bajo decisión libre y bien informada con la mejor calidad y oportunidad de atención posible.

⁵³ Cojulun, Mario. **Planificación Familiar y Trabajo Social**. Pág. 91.

⁵⁴ Balcárcel Castellanos, Sergio Adolfo. **El derecho humano a la vida en la legislación guatemalteca desde el momento de su concepción hasta la muerte natural**. Pág. 73.



4.3. Natalidad

Siendo tan evidente que en un nacimiento quien realmente hace un gran esfuerzo es la madre (si lo hace también la criatura lo podemos deducir; pero no es una evidencia), sorprende mucho, que, a quien contempla nuestro léxico como sujeto principal de lo que ocurre, no es a la que pare, sino al que nace. El grupo léxico parir acaba en parto, parturienta, paritorio y poco más. De nacer, en cambio, hemos formado natalidad, que es lo que ahora nos ocupa. Y francamente, cuando hablamos de natalidad, no estamos pensando en la criatura como sujeto, sino en la madre.

No se trata por tanto de nacer, sino de parir; no de nacimientos, sino de partos. Cuando hablamos de natalidad, de lo que hablamos es de la disposición de la mujer a concebir, gestar y parir; no de la disposición del niño a nacer. Está por tanto mal denominado todo el tema de la natalidad. Porque, sobre quien actúan las políticas de natalidad es sobre las madres, no sobre los hijos, que son el sujeto de cada natividad y por tanto del conjunto de la natalidad. La mal llamada natalidad es un problema exclusivo de las mujeres, como muy bien han dicho y redicho las feministas hasta la saciedad y ha recogido finalmente la legislación.

Es su cuerpo y pueden hacer con él lo que quieran. Es su derecho y nadie puede interferir en él. Ahora bien consideramos que la natalidad es el estado de salud en que se encuentra la mujer, y que es medular al pensar en procrear, ya que la madre debe estar en condiciones salubres para parir de una forma en que no esté en riesgo la vida; tanto la vida de la mujer como la del niño (a).



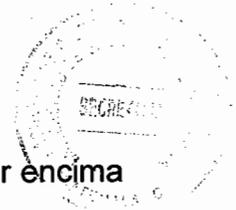
4.4. Fecundidad

La escritora Argueta Álvarez Ana María, hace mención que “es la realización efectiva de la fertilidad, es decir, la abundancia de la reproducción biológica en cualquier especie biológica o incluso en la tierra misma”.⁵⁵ En biología, fecundidad es el potencial reproductivo de un organismo o población, medido por el número de gametos, semillas o propágulas asexuales.

La fecundidad es controlada tanto por la genética como por el ambiente, y es el principal indicador de fitness (adaptación en evolucionismo). El término fecundación se utiliza como sinónimo de fertilización. En ecología de poblaciones, la fecundidad es un concepto importante y bien estudiado. Puede incrementarse o decrecer dentro de una población según ciertos factores de regulación. Por ejemplo, en malas épocas producidas por carencia de comida, la fecundidad juvenil, e incluso la de los adultos, muestra tendencia a decrecer. En los ungulados, su aumento muestra relación con los cambios climáticos.

En filosofía de la ciencia, se refiere a la capacidad de una teoría científica de abrir nuevas líneas de investigación teórica. Como concepto demográfico, se mide por el número medio de hijos por mujer (índice de fecundidad), o mediante la tasa de fecundidad general (número de nacimientos por cada mil mujeres en edad fértil en un año). No debe confundirse con la natalidad, que es el total de nacidos vivos en un año.

⁵⁵ Argueta Álvarez, Ana María. **Manual para profesionales de enfermería en materno infantil en su componente de planificación familiar.** Pág. 31.



Es característico del antiguo régimen demográfico una fecundidad muy alta, por encima de cuatro hijos por mujer, y lo mismo ocurrió durante la transición demográfica, y actualmente en los países menos desarrollados, que no la han completado. El régimen demográfico moderno la reduce hasta la cifra que equilibra las generaciones (dos hijos por mujer), con lo cual se consigue una pirámide de población estable, o incluso por debajo de esa cifra, con lo que las pirámides de población se convierten en regresivas.

España ha pasado de cifras de tres hijos por mujer, a finales del franquismo, hasta 1,2 hijos por mujer a finales del siglo XX. En los primeros años del siglo XXI se viene produciendo una recuperación de la fecundidad, debido al comportamiento más natalista de los inmigrantes que a las políticas de protección a la familia. No obstante, no se alcanzan las cifras que permitirían la sustitución de generaciones.

Las políticas demográficas son las que intentan incidir sobre la fecundidad, estimulando el número de hijos por familia considerado idóneo por el Estado. Existen dos tipos:

- **Las políticas antinatalistas**, que fomentan desde los años 1970 (sobre todo tras el informe del Club de Roma sobre los límites del crecimiento) el control de la natalidad en los países subdesarrollados. La más radical es la política de un sólo hijo en la República Popular China, que se ha venido sosteniendo durante varias décadas, con consecuencias demográficas profundas.
- **Las políticas pronatalistas**, que fomentan las familias numerosas. Surgieron en Europa tras la Primera Guerra Mundial, al detectarse el fenómeno demográfico



de la disminución de la natalidad en un periodo bélico, y se hicieron parte de la ideología de los regímenes fascistas. Un planteamiento similar ocurrió en la España del franquismo, donde coincidió además con la orientación nacional-católica de ese régimen (la iglesia católica condena el uso de métodos anticonceptivos, aunque promueve una paternidad responsable, desde la encíclica de Pablo VI Humanae Vitae. El término fecundidad como ya lo habíamos citado es sinónimo de fertilidad la cual se define de la siguiente forma:

Es la capacidad de un animal, planta o terreno de producir o sustentar una progenie numerosa. En los animales, incluido el hombre, es el resultado de la interacción de numerosos factores, tanto biológicos, la edad, el estado de salud, el funcionamiento del sistema endocrino, como culturales, las prescripciones respecto al sexo y el matrimonio, la división sexual del trabajo, el tipo y ritmo de ocupación, que la hacen variar espectacularmente entre situaciones distintas. En el sentido horticultural, es una medida de la riqueza nutricional del suelo.

La fertilidad humana ha sido históricamente una cuestión culturalmente significativa. Al ser los hijos una fuente crucial de mano de obra en sociedades agrarias o de economía de subsistencia, la capacidad de ofrecer al núcleo familiar una prole numerosa era un rasgo muy valorado en las mujeres, y en muchas tradiciones el marido estaba autorizado a anular el matrimonio con una esposa infértil.

La infertilidad masculina, de frecuencia similar, permaneció mucho tiempo desconocida atribuyéndose sólo a las mujeres la responsabilidad de la reproducción, como parte del

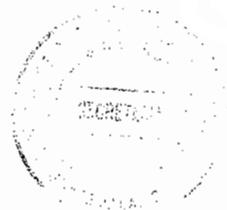


régimen patriarcal de Occidente. En sociología, la tasa de fertilidad medida como el número de hijos por mujer se ha usado como estimador fiable para el crecimiento vegetativo de la población

4.5. Paternidad irresponsable

La paternidad es un compromiso por el cual debemos tener el conocimiento y la disposición de la paternidad por medio del cariño, amor, etc. La paternidad irresponsable se manifiesta cuando existiendo una gama de métodos anticonceptivos, no los utilizan y trae como consecuencia, embarazos no deseados, abortos y pésimos padres. Todos aprendemos en la práctica; cuando se inicia la familia piensan que ya se tiene la madurez para hacerlo, y para poder ser responsable es necesario cubrir ciertos requisitos:

- Estar dispuesto a trabajar durante 24 horas.
- Estar dispuesto a desvelarse sin previo aviso y sin esperar algo a cambio.
- Tener el tiempo y el dinero para atender al hijo.
- Capacidad inagotable para aceptar que un hijo es prestado y que en un momento indicado deben formar su propia familia.



Los elementos para tener un hijo son:

- Independencia tanto económica como emocionalmente.
- Compromiso de la relación con la pareja.
- Definir las normas que harán satisfactoria la relación.
- Si se tiene una buena negociación en las actividades diarias.
- Comunicación, alegría para resolver problemas.
- Espacios y tiempos para el hijo y tener horas libres para dedicarlas desde los primeros años de vida que son fundamentales para ellos.
- Responsabilidad educadora.
- Tener la comprensión y el respeto a los hijos.
- Reconocer que los hijos valen lo mismo tanto los pequeños, así como los adolescentes y adultos.
- Proponer cambiar lo que no está funcionando.

- 
- Ayudar a los hijos a tratar de comprender que la independencia y la libertad van de la mano.
 - Dejar de dominar a los hijos.
 - Desarrollar expectativas realistas que permitan a los hijos establecer sus propias metas.
 - Crear una relación en la que los hijos se sientan estimulados para desarrollar sus propias metas y perseguir objetivos positivos.
 - Uno de los problemas que se tiene con los jóvenes es la comunicación que significa saber escuchar y ser merecedor de esa atención.
 - Protección, seguridad e higiene, mantenerse alerta de todas las peligrosas y malas influencias.

Los valores que se deben poseer son los siguientes:

- Solidaridad: disposición de dar y recibir.
- Gratitud: don de la vida.



- Confianza y lealtad: ambiente de cordialidad en el seno familiar.
- Responsabilidad.
- Amistad.
- Honor y nobleza.

Por lo contrario, la paternidad irresponsable es la falta del sentimiento, del deber moral hacia los hijos, por otro lado existen leyes, pero no hay un sistema legal efectivo y capaz de obligar al padre a hacerse cargo de su responsabilidad en la manutención de los hijos y finalmente la fragmentación del núcleo familiar por la migración en busca de empleo, lo que muchas veces termina en la separación permanente y total. La falta del padre trasciende a la atención de los niños por la carencia de ingresos al hogar que obliga a la madre a trabajar y descuidarlos. Así el desamor se refleja en ellos de diferentes maneras tales como la agresividad e hiperactividad. Señalo que las formas para dañar a un niño o una niña resultan multicausales, aunque básicamente esto se centra en la falta de atención ya sea del padre o de la madre.

Es necesario que a algunos se les deba enseñar a ser padres, destacando la importancia de la comunicación, porque la sociedad se construye desde el hogar y la familia, lugar donde se debe iniciar la construcción de la nueva sociedad.



4.6. Beneficios de la planificación familiar

El escritor Castro Galindo Jaime, refiere que la planificación familiar “es de gran importancia, debido a que cuando se planifica la cantidad de hijos y métodos a utilizar para lograr este objetivo se piensa en la salud de la madre, del hijo y en la calidad de vida para cada integrante de la familia. Ningún método anticonceptivo puede considerarse mejor que otro ni es totalmente seguro. Cada método tiene sus indicaciones y deberá buscarse aquél que sea más idóneo para cada circunstancia y permita una mejor salud sexual. La eficacia teórica de cada método aumenta considerablemente si se usa correctamente”.⁵⁶

Continúa manifestando el autor Castro Galindo Jaime, que existen cuatro valores importantes como:

- Los métodos modernos de control de la natalidad son extremadamente seguros y pueden ser una fuente de mejor salud y bienestar. Los anticonceptivos permiten el espaciamiento voluntario de los embarazos, uno de los componentes principales en la salud infantil. Previene las muertes maternas, frecuentemente debidas, a complicaciones durante el parto o por abortos ilegales. La relación beneficio- riesgo de muchos anticonceptivos actuales es extremadamente favorable, porque los beneficios son grandes y el riesgo de complicaciones es mínimo.

⁵⁶ Castro Galindo, Jaime. **El principio de legalidad en el nacimiento de los niños probeta y sus consecuencias jurídicas.** Pág. 200.



- La infección por VIH, una de las infecciones más trágicas del siglo XX, puede prevenirse mediante dos de los métodos anticonceptivos más antiguos. Los condones y la abstinencia, y mediante una de -las instituciones recomendadas por la mayoría de sociedades alrededor del mundo, la monogamia a largo plazo.
- La situación de la mujer en todo el mundo, actualmente es tan mala, que son pocas las opciones que les proporcionan status fuera de la de tener hijos, debería cambiar si verdaderamente deseamos bebés, madres y familias más sanas. Las mujeres no tienen una participación importante en el poder dentro de las jerarquías económicas, políticas, religiosas, médicas y educativas.
- La falta de tecnología debe ser balanceada por técnicas de alta sensibilidad. Los pacientes deben tener la opción de escoger un método seguro de control de la natalidad o espaciamiento de los hijos de manera totalmente voluntaria. La planificación familiar es un campo estimulante y vital que contribuye enormemente a la salud, la felicidad y la armonía de nuestro mundo.

4.6.1. Beneficios para las madres

A través de la planificación familiar la madre podrá incrementar la salud materna, por medio de la educación de la conducta reproductiva, posponer la edad de la primera gestación, limitar el número de hijos de acuerdo a la espontánea y libre decisión de la pareja. Disminuye sus probabilidades de recurrir a abortos ilegales y peligrosos, que



se estiman son los causantes de la mitad de todas las muertes maternas en los países en desarrollo. Todo embarazo implica algún riesgo. Por lo tanto la planificación reduce el número de embarazos, riesgo que encuentran las mujeres en el curso de su vida.

4.6.2. Beneficios en la prevención del aborto

La Family Healt International, se menciona “que hay casos en que los jóvenes no han planificado tener hijos y se da el embarazo, por lo que recurren al aborto inducido o provocado, muchas veces por personas los capacitadas arriesgando la vida de la madre lo que indica la necesidad y decisión de las mujeres de evitar los nacimientos indeseados y no planificados, por lo que es necesario combatir este procedimiento, planificando.”⁵⁷

4.6.3. Beneficios en el crecimiento demográfico

El tratadista Javierre José María, “señala que el crecimiento demográfico es un problema que debe preocupar pero que debe tratarse con inteligencia para que no se altere el derecho humano fundamental que es la vida del ser humano, que se respete su dignidad y su libre función reproductiva. A través de los programas de planificación familiar se pone al alcance de la población, la información y los medios necesarios para que toda persona pueda tomar sus propias decisiones, sobre el número de hijos que desean tener y el espaciamiento que desee darle a cada nacimiento”.⁵⁸

⁵⁷ Family Healt International. **La planificación familiar y la vida de las mujeres.** Pág. 169.

⁵⁸ Javierre, José María. **Control de natalidad (Informe para expertos los documentos de roma).** Pág.



4.6.4. Beneficios de vivienda

El autor Kearns Frank, expone que “es importante que cada familia posea una vivienda que reúna las condiciones mínimas de comodidad y salud ambiental. El crecimiento de la población urbana y la migración del campo a la ciudad, dificultan cada día que se implementen nuevos programas de vivienda, el progresivo aumento del valor de los terrenos, hacen aún más difícil de obtener vivienda propia”.⁵⁹

4.7. Barreras de la planificación familiar

La tratadista Morales Aceña De Sierra María Eugenia, hace mención “que los métodos de barrera impiden la entrada de esperma al útero y son productos sanitarios por lo que deben cumplir los requisitos sanitarios establecidos a estos productos en cada país o región”.⁶⁰

- **Preservativo o condón:** Los condones masculinos son recubrimientos delgados de caucho, vinilo o productos naturales que se colocan sobre el pene erecto. Los condones masculinos pueden ser tratados con espermicida para ofrecer mayor protección. Estos impiden que los espermatozoides tengan acceso al aparato reproductivo femenino e impiden que los microorganismos (Enfermedades de

⁵⁹ Kearns, F. **Comparación de las actitudes prácticas de la salud de los usuarios de los métodos de planificación familiar.** Pág. 84.

⁶⁰ Morales Aceña De Sierra, María Eugenia. **Derecho de familia análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma.** Pág. 61.



Transmisión Sexual - ETS-, incluyendo el VIH) pasen de un miembro de la pareja al otro (sólo los condones de látex y vinilo.)

- **Preservativo femenino:** Los condones femeninos son un recubrimiento delgado de plástico poliuretano con aros de poliuretano en extremos opuestos. Estos se introducen en la vagina antes del coito. Al igual que los condones masculinos, los femeninos impiden que los espermatozoides tengan acceso al aparato reproductivo femenino e impiden que los microorganismos (Enfermedades de Transmisión Sexual -ETS-, incluyendo el VIH o SIDA) pasen de un miembro de la pareja al otro.

4.7.1. Presiones socioculturales

El escritor Alcázar Cano José Antonio, comenta “que las principales barreras de la planificación familiar son las distintas religiones y sectas existentes. Toda religión intenta dar a los individuos un conjunto de guías morales, para asoldarles a tomar decisiones durante su vida, ejercen gran efecto sobre el tamaño del grupo familiar, insistentemente proclaman que las familias numerosas son gracia de Dios, que es salud moral de la población. Arraigadas en la provincia y área rural, en el campo los padres ven en los hijos una fuerza de trabajo y algunos creen que mientras más hijos tengan mayores serán los ingresos”.⁶¹

⁶¹ Alcázar Cano, José Antonio. **Congreso internacional de educación de la sexualidad, principios para la formación de la afectividad, Guatemala.** Pág. 57.



4.7.2. Machismo

El escritor Polo Federico, hace referencia que “el machismo es una actitud por la cual el hombre se siente y se cree superior a la mujer y pone su valor como persona en su masculinidad. Tiene su origen en la educación inadecuada durante su niñez, piensa que puede hacer uso sexual de la mujer cuando él quiera y desee, la mujer es enseñada también desde la niñez a estar sujeta a la autoridad del hombre y no les permite planificar su familia porque pone en duda su virilidad”.⁶²

Otras de las barreras para la planificación familiar son: La falta de información de lo que significa formar una familia, de las responsabilidades que se adquieren, de los métodos de planificación familiar que podrían utilizarse, hacen que existan familias que no han sido planeadas y por consiguiente no se puede alcanzar una paternidad responsable. Existen varios factores que contribuyen a las barreras médicas, sus causas principales la falta de conocimiento y capacitación sobre los riesgos y beneficios de la tecnología anticonceptiva, así como la falta de actualización sobre los avances científicos recientes y la seguridad de los métodos.

4.7.3. Prejuicio de los proveedores respecto a los métodos

Algunos proveedores todavía se oponen al uso de los métodos de espaciamiento de embarazos por una variedad de razones. Las creencias religiosas, la información errónea, explican el por qué algunos proveedores de salud no ofrecen métodos

⁶² Polo, Federico. **Fundamentos filosóficos de derechos humanos**. Pág. 29.



modernos de espaciamiento de embarazos. Algunos proveedores están poco informados acerca de los anticonceptivos y transmiten esta mala información a los clientes. En general, muchos proveedores aún se oponen al uso de métodos modernos de espaciamiento de los embarazos por mala información.

4.7.4. Falta de conocimiento e información sobre los beneficios de un adecuado espaciamiento de los embarazos

Los proveedores no comprenden la positiva relación entre el espaciamiento de los embarazos y la salud materno infantil. En su lugar, está cargada de discusión y rumores de mala información.

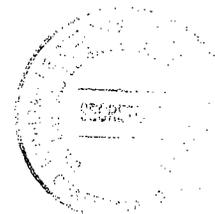
4.8. Normas no actualizadas, regulaciones y guías poco claras

La mala información acerca de los anticonceptivos y el conocimiento inconsistente de las contraindicaciones médicas para cada método anticonceptivo, esta problemática se deriva de normas no actualizadas y de regulaciones y guías confusas.

4.9. Falta de capacitación

En APROFAM, se “señala que las barreras médicas también provienen de la falta de capacitación en tecnología anticonceptiva. Este patrón no se notó dentro de los trabajadores de APROFAM todos los cuales han recibido amplia capacitación y

orientación de sus colegas de los sectores públicos y comerciales”.⁶³

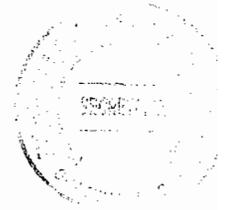


4.10. Factores culturales

APROFAM (s/a), en el seminario realizado acerca de la desintegración familiar señala que encontró que la mayor parte de los entrevistados identificaron a los factores culturales como una fuerte barrera para el uso de los servicios de salud y para el uso de métodos modernos de espaciamiento de los embarazos. Al preguntar a los entrevistados su opinión de las más significativas barreras para el uso de modernos métodos de espaciamiento a los embarazos, el 76% respondió que la planificación familiar es considerada aún un tema controversial en la cultura guatemalteca.

Cuando fueron preguntados del por qué, la mayoría 68% respondió que la oposición religiosa al uso de métodos modernos de espaciamiento, desanima a muchas mujeres de usar los servicios de salud reproductiva y a los encargados de proveerlos, un 48% adicional cree que los factores socioeconómicos, tales como los bajos niveles educacionales, la pobreza, el bajo status de la mujer, combinados con el machismo y las múltiples lenguas, crean barreras adicionales a los servicios de salud reproductiva y que promueven una imagen negativa hacia los métodos modernos de espaciamiento de embarazos. En Avsc International, se menciona “que los factores que deben considerarse en la elección del método anticonceptivo

⁶³ APROFAM. **Comportamiento Sexual y aceptación de la planificación familiar en la población Maya Quiché de Guatemala.** Pág. 94.



- Estado de salud general.
- Frecuencia de las relaciones sexuales.
- Número de parejas sexuales.
- Si se desea tener hijos (deben descartarse los métodos irreversibles).
- Eficacia de cada método en la prevención del embarazo.
- Efectos secundarios.
- Facilidad y comodidad de uso del método elegido.
- Facilidad y comodidad de uso del método elegido 4.1.1. Métodos naturales de planificación”.⁶⁴

4.11. Metodología anticonceptiva

El autor Archila Herminia, afirma “que La selección de un método anticonceptivo debe hacerse en base a dos alternativas, personales y médicos. Dentro de los personales se puede mencionar la edad, la condición matrimonial, la religión y la cultura. Entre los

⁶⁴ AVSC International. **Consejería en planificación familiar.** Pág. 81.



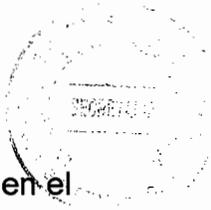
médicos la historia médica, el estado de salud”.⁶⁵ La selección se debe a las características que determinan su aceptabilidad, por su efectividad en los usuarios y por los efectos que pueda ocasionarles. El médico puede orientar a las personas de manera cuidadosa y veraz, respecto a las características de los métodos y sobre los efectos y complicaciones que pueden esperarse.

4.11.1. Métodos naturales

Los métodos naturales de conocimiento de la fertilidad se basan en la observación de síntomas asociados a los procesos fisiológicos que dan lugar a la ovulación, y en la adaptación del acto sexual a las fases fértiles o infértiles del ciclo menstrual en función de que se desee o no una concepción, sin el uso de fármacos, procedimientos mecánicos ni quirúrgicos.

Algunos métodos predictivos son aún enseñados con cierta preferencia en las escuelas ginecológicas, como el método de Ogino Knaus o método del ciclo, mientras que otras técnicas, tan ancestrales como el Coitus interruptus tienen hoy en día una fiabilidad similar a la de otros métodos no quirúrgicos. Otros métodos naturales están basados en la conciencia de la fertilidad, es decir, la mujer observa con atención y registra los signos de fertilidad en su cuerpo para determinar las fases fértiles o infértiles.

⁶⁵ Archila, Herminia. **Congreso internacional de educación de la sexualidad, desarrollos legislativos sobre la educación de la sexualidad, Guatemala.** Pág. 91.



Los síntomas específicos caen en tres categorías: Cambios en temperatura basal, en el moco cervical y la posición cervical. El registrar tanto la temperatura basal como otro signo primario, se conoce como el método sintotermal. Otras metodologías incluyen el monitoreo de los niveles en orina de estrógeno y LH a lo largo del ciclo menstrual. La Organización Mundial de la Salud clasifica los métodos modernos de planificación familiar natural como buenos o muy buenos.

Son métodos que, para que puedan ser utilizados como métodos no seguros de control de la fertilidad, requieren cierto grado de disciplina en el auto observación, anotación y un correcto aprendizaje con materiales y personal bien preparado. Una crítica a estos métodos es la de que, al contrario que algunos métodos de barrera como el preservativo, no previenen contra el VIH ni en general contra cualquier otra enfermedad de transmisión sexual. De los métodos naturales los que han demostrado un menor nivel de eficacia son el método Ogino/Knauss y el coitus interruptus. En cuanto a los métodos modernos, el más eficaz es el sintotérmico con doble control, significativamente superior en eficacia sobre el método de la ovulación. Se denomina aquellos en los que no parece haber interferencia con el curso natural a los eventos vinculados al acto sexual.

- **Lactancia materna**

Consiste en el efecto inhibitor de la ovulación provisto por el estímulo de la lactancia materna sobre la secreción de prolactina, más evidente si la usuaria está amenorreica en el periodo post-parto. Es confiable durante los primeros seis meses después del



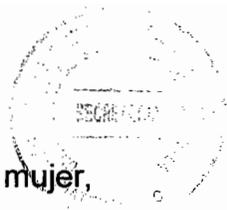
parto. El índice de afectividad para aquellas que dan exclusivamente de lactar y no han menstruado, es el 98%. Educar a la usuaria a consultar en caso de sangrado vaginal, adición de complementos a la dieta del lactante o el niño tiene seis meses de edad para suministrar otro método anticonceptivo.

- **Abstinencia periódica**

Los métodos de abstinencia periódica son aquellos por medio de los cuales se evita el embarazo, planificando el acto sexual de acuerdo con la observación de los signos y síntomas que normalmente se presenta, en la mujer durante el periodo fértil e infértil del ciclo menstrual.

El escritor Conen Cristián, menciona "que existen varios métodos entre los siguientes.

- **Método del calendario o ritmo:** La práctica del método del ritmo requiere ciclos menstruales regulares, para calcular el periodo de abstinencia sexual es necesario conocer la duración de los ciclos.
- **Método de la temperatura basal:** se basa en la observación que la ovulación coincide con cambios ligeros en la temperatura de la mujer. La mujer debe tomarse la temperatura todas las mañanas al despertar, a la misma hora; al momento de la ovulación hay una elevación de la temperatura de aproximadamente de 0.5 grados; que se mantiene en ese nivel hasta la próxima menstruación.



- **Método del moco cervical:** Consiste en determinar los días fértiles de la mujer, a través de la observación de los cambios o modificaciones del moco cervical.
- **Método sintotérmico:** Denominado así porque combina varios síntomas y signos con la temperatura basal, cambios en el moco cervical y cálculo numérico para determinar el período fértil de la mujer.
- **Métodos simples:** Temperatura basal: se sirve del aumento de la progesterona, que afecta a la temperatura corporal interna de la mujer durante la ovulación y determina, una vez diagnosticada, infertilidad postovulatoria. Para ello la mujer debe observar la temperatura corporal interna a lo largo del ciclo menstrual. El método de la temperatura basal estricto circunscribe el periodo de infertilidad exclusivamente a los días posteriores a la subida de temperatura. Combina el método de la temperatura basal, para el diagnóstico de la infertilidad posovulatoria, en combinación con otra serie de síntomas (moco cervical y cuello del útero, entre otros) y cálculos de longitud de ciclos para la determinación de la infertilidad preovulatoria. Permite beneficiarse de la práctica infalibilidad de la temperatura basal a la hora de determinar la infertilidad posovulatoria y aumentar considerablemente la eficacia en período preovulatorio.

Su eficacia es equivalente a las modernas preparaciones de anovulatorios orales y solamente inferior a la esterilización quirúrgica. Una ventaja adicional es que es un método válido e igualmente eficaz en todas las circunstancias de la vida reproductiva de



la mujer (período posparto, período pospíldora, pre menopausia. Bajo condiciones de uso correcto, la efectividad está sobre el 70% al 80%.

- **El método de la temperatura basal extendido:** define, cumplidas ciertas condiciones, días de infertilidad preovulatoria. El método de la temperatura basal es altamente fiable en el periodo postovulatorio, y supone la base de la mayoría de los métodos naturales modernos. Sin embargo tiene limitaciones a la hora de determinar la infertilidad preovulatoria.
- **Método de la ovulación (método Billings y otros):** se basa en la observación diaria de los cambios del moco cervical a lo largo del ciclo femenino, cambios que se asocian al aumento en los niveles de estrógenos previos al momento de la ovulación. Normalmente, las fases de infertilidad de la mujer se caracterizan por una ausencia de moco cervical visible y una sensación de sequedad vaginal.

Conforme se acerca el momento de la ovulación el moco cervical se hace a lo largo de varios días y de forma progresiva, cada vez más líquido, elástico y transparente. Próximo al momento de la ovulación se produce el llamado pico de moco caracterizado por un cambio abrupto de las propiedades del moco y su posible desaparición. El moco cervical es un signo de fertilidad y por ello su observación puede ser utilizada para el control de la fertilidad.

La confiabilidad es superior al 95% en varios países estudiados. Aunque, aplicado correctamente, puede ser considerado un método seguro, es inferior al método de la



temperatura en fase postovulatoria. Su utilización es especialmente apta para la consecución del embarazo en casos de hipofertilidad, ya que permite concentrar las relaciones sexuales en torno al momento de mayores probabilidades de embarazo.

Como método anticonceptivo es especialmente inseguro en mujeres con ciclos monofásicos (durante la menarquía o antes de la menopausia)

El tratadista Hatcher Robert, comenta “que se deben tener las siguientes precauciones:

- Personas que no están en situación de practicar la abstinencia sexual.
- Riesgo reproductivo elevado.
- Mujeres de ciclos menstruales irregulares.
- Aceptar el compromiso absoluto de abstinencia sexual durante los períodos de fertilidad en el ciclo menstrual”.⁶⁶

- **Coito interrumpido**

Consiste en retirar el aparato reproductor del sistema reproductivo de la mujer antes de la expulsión. Previene el encuentro del espermatozoide con el óvulo a través de la

⁶⁶ Hatcher, Robert. **Lo esencial de la tecnología anticonceptiva, manual para personal clínico.** Pág. 19.



eyaculación fuera del conducto vaginal. En condiciones ideales puede alcanzarse una efectividad del 81% al 96%. Sólo es necesario la consejería adecuada.

4.11.2. Métodos artificiales

En APROFAM, “los métodos artificiales dice, que estos son métodos anticonceptivos de uso temporal que interfieren de manera mecánica o química para impedir la fecundación”.⁶⁷

Para hombres existe el condón y para la mujer el diafragma y los espermaticidas.

- a) **Diafragma:** Se le conoce como un preservativo femenino, existen varios tamaños y es fundamental que cada mujer use el diafragma que mejor se adapte a la parte superior de la vagina. El médico debe indicar el modo de colocación.

- b) **Espermaticidas:** Son sustancias químicas que se pueden presentar en forma de óvulos, tabletas, jaleas, espumas, que una vez depositados en la vagina tienen una acción de destrucción sobre los espermatozoides. Estos deben administrarse de 10 a 15 minutos antes del coito se introduce el espermicida hasta el fondo de la vagina.

⁶⁷ APROFAM. **Perspectivas para la planificación familiar en áreas rurales de Guatemala/publicado por el centro de estudios de la comunidad y la familia. Pág. 73.**



c) La píldora: Contiene un estrógeno sintético, etinilestradiol o menstranol y una progestina sintética, noretisterona, norgestrel, levonorgestrel. Se presentan en cajas de 21 tabletas y algunas presentaciones incluyen siete grageas sin contenido hormonal y contienen hierro. Son medicamentos que contienen hormonas y al ser tomados evitan la ovulación.

El mecanismo de acción de la píldora anticonceptiva combinada es evitar la liberación del óvulo del ovario. Los anticonceptivos orales pueden iniciarse del primero al quinto día del ciclo menstrual, tomándose una pastilla diaria por 21 días consecutivos.

d) Inyecciones: Inhiben la ovulación por la acción del estrógeno. El progestágeno actúa sobre la calidad del moco cervical, tornándolo espeso y escaso, impidiendo así la penetración y transporte de espermatozoides. Pueden aplicarse mensual o trimestralmente.

e) Dispositivo intrauterino: Es un pequeño objeto que se coloca dentro de la cavidad uterina, con fines anticonceptivos. Consisten en un cuerpo de plástico flexible en forma de "T." Contienen un principio activo de cobre y además dos hilos guía para su localización.

Funciona fundamentalmente impidiendo o evitando la fecundación por acción espermicida del cobre, acción de adelgazamiento del moco cervical y reacción inflamatoria aséptica endometrial.



4.11.3. Métodos permanentes o definitivos

- a) **Vasectomía:** Es un método quirúrgico permanentemente, que consiste en la oclusión bilateral de los conductos deferentes del hombre. No es más que bloquear los conductos deferentes a través de una pequeña incisión en el escroto.

- b) **esterilización quirúrgica femenina:** Es un método anticonceptivo quirúrgico permanente, que consiste en la oclusión tubárica bilateral.

4.11.4. Anticonceptivos hormonales

La anticoncepción hormonal se puede aplicar de diversas formas:

- **Anillo vaginal:** único de administración vaginal mensual. Es un anillo transparente, suave y flexible que se coloca por la misma usuaria por vía vaginal, liberando diariamente dosis bajas de hormonas. No tiene interferencias con antibióticos, ni a nivel digestivo; su eficacia no se ve alterada por vómitos o diarreas. Eficacia del 99,7%.

- **Píldora anticonceptiva, administración diaria por vía oral.** Eficacia del 99%.

- **Parches anticonceptivos.**



- **Anticonceptivo subdérmico:** implante hormonal compuesto por una varilla del tamaño de una cerilla que se coloca bajo la piel del brazo de la mujer, ofreciendo protección anticonceptiva entre 3 y 5 años. Sin embargo, el médico puede retirarlo en cualquier momento y la mujer recuperará la fertilidad en un tiempo mínimo. Eficacia del 99%.
- **Píldora sin estrógenos o píldora cero estrógenos, píldora libre de estrógenos:** recomendada para mujeres que no pueden o no desean tomarlos; la dosis hormonal es tan ligera que entre otras indicaciones es la única píldora recetada durante la lactancia. Eficacia del 99%.
- **Píldora trifásica:** método anticonceptivo altamente eficaz de dosis hormonales bajas con un balance hormonal suave y escalonado; imita el ciclo fisiológico de la mujer en forma secuencial progresiva, brindando estricto control del ciclo. Además, reduce la grasa facial, por lo que puede ser indicado para el tratamiento de acné leve a moderado.
- **Método hormonal inyectable:** método de larga duración que se inyecta en un músculo. Contiene estrógenos y progestina se debe aplicar en el periodo adecuado, en caso contrario es necesario usar métodos de barrera para evitar el embarazo.



4.11.5. Métodos irreversibles

El escritor Cifuentes Paiz Edgar, hace “mención que la ligadura de trompas, o salpingoclasia consiste en ligar las trompas de Falopio con grapas o sutura, a fin de impedir que el óvulo se implante en el útero o que los espermatozoides se encuentren con él. Vasectomía. Es una operación quirúrgica para seccionar los conductos deferentes que transportan a los espermatozoides de los testículos al exterior cuando se eyacula. Una vez realizada, los espermatozoides que a diario se producen son reabsorbidos por el organismo. Puesto que el líquido seminal es elaborado en la próstata, la vasectomía no impide la eyaculación. Es un proceso reversible aunque con dificultades”.⁶⁸

4.11.6. Métodos de emergencia

Con el término anticoncepción de emergencia, anticoncepción poscoital o anticoncepción pre implantacional se consideran varios métodos:

- a) **Dispositivo intrauterino:** El DIU, T de cobre insertado después del coito y hasta cinco o siete días después de la relación sexual sin protección. Este método es eficaz en la prevención del embarazo en un 99.9%.

⁶⁸ Cifuentes Paiz, Edgar. **Métodos naturales: otra alternativa para el espaciamiento de los embarazos. guatemala. relaciones públicas de APROFAM.** Pág. 94.



- b) Píldoras anticonceptivas de emergencia:** Levonorgestrel (compuesta solamente por progestinas), conocida también como píldora anticonceptiva de emergencia (PAE) y comúnmente llamada píldora del día después. No debe confundirse con la llamada píldora abortiva (la RU-486 o mifepristona), que provoca un aborto químico temprano (dentro de los primeros 49 días) y se utiliza siempre bajo supervisión médica. Las PAE (píldoras del día después) actúan antes de la implantación del embrión y, por lo tanto, son consideradas médica y legalmente anticonceptivas, nunca abortivas. La píldora anticonceptiva de emergencia tiene una eficacia del 75% al 89%.
- c) Acetato de ulipristal:** También conocido como píldora de los cinco días después (marca ellaOne).
- d) Mifepristona:** En pequeñas dosis (de 25 mg a 50 mg) es considerada como anticonceptivo de emergencia por delante del levonorgestrel. En dosis de 600 mg. (junto con Misoprostol 400 pg) se considera abortivo y debe administrarse bajo supervisión médica.
- e) La píldora de acción antiprogestacional RU-486 es considerada como abortiva si se utiliza durante los diez primeros días de amenorrea. Cabe señalar que el aborto no se considera un método anticonceptivo, puesto que la concepción ya se ha producido.**



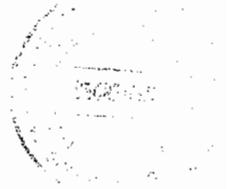
4.12. Consecuencias del mal uso de métodos anticonceptivos

Por todas las razones que hemos descrito en los apartados anteriores, se demuestra que la planificación familiar tiene muchas implicaciones en la vida de las personas; pero también es evidente resaltar que cada persona es diferente y por lo tanto al planear utilizar un método de anticoncepción se debe acudir ante un médico de confianza o a un centro de salud donde le expliquen los métodos legalmente autorizados y los que se adaptan al cuerpo de la persona, ya que muchas veces por la falta de información las personas utilizan cualquier método y en lugar de causar los efectos deseados se producen diferentes tipos de problemas (Embarazos no deseados, efectos adversos a la salud, efectos irreversible en los seres humanos).

Una de las consecuencias más conocidas de no usar los métodos anticonceptivos son los embarazos no deseados y como la juventud de hoy en día cree que puede tener relaciones a temprana edad esto ocasiona los clásicos embarazos a temprana edad. Claro que aun usándolos hay otras consecuencias por ejemplo:

Se dice que cuando tomamos la píldora durante un largo tiempo, luego nos cuesta un poco más quedarnos embarazadas, pero claro está eso va en el cuerpo de cada una.

- Los parches provocaron un cambio hormonal.
- Causa un largo periodo sin menstruación.



- Desaparición del apetito sexual.
- Crecimiento de los senos.
- Dolor en el cuerpo.
- Hinchazón de varias partes del cuerpo.
- Depresión y cambios de humor.
- Alergia a algún medicamento puede ser fatal.

El embarazo en la adolescencia trae como consecuencia: Dejar de estudiar, el hombre tendrá que trabajar, los perjudicados son los hijos, no tienen la capacidad económica ni psicológica que requiere un hijo, es un peso sumamente grande para los jóvenes, estrés, daños emocionales, pocas oportunidades de tener una vida feliz, desgaste físico y emocional.



CONCLUSIONES

1. La Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, es contraria a las garantías establecidas en la Constitución de la República, como el respeto a la vida humana, la familia como fuente de educación, la libertad de acción, libertad de religión y el derecho al goce de salud.
2. Las implicaciones que conlleva la existencia de una Ley de Planificación Familiar contraria a los derechos fundamentales del hombre, no puede constituir una solución para lograr el desarrollo social. Lo anterior se debe a que, el derecho positivo no puede ser contrario al derecho natural porque de esta forma se atenta contra la dignidad del hombre.
3. En Guatemala, la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, es una normativa que genera mucha expectativa y polémica; por lo cual el reglamento entró en vigencia muchos años después de la creación de la normativa.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá dar a conocer sobre los diferentes métodos de planificación familiar a la sociedad en general, para poder evitar las distintas repercusiones que se pueden generar, tanto en la salud de las personas, como en su economía y calidad de vida por su desconocimiento y aplicación; asimismo con programas adecuados dirigidos a la importancia del control de la natalidad para lograr la estabilidad del grupo familiar.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala, modifique la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su reglamento, para que su Integración en el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva estableciendo dentro de la misma, los métodos de planificación reproductiva que no ataquen el derecho a la vida.
3. El Estado de Guatemala debe dirigir estrategias específicas en cuanto a fortalecer, apoyar y orientar a las mujeres para que puedan por ellas mismas decidir cuándo y cuántos hijos desean tener, adaptadas a su condición económica. Las iniciativas deben dirigirse a cambiar los desequilibrios de poder y desigualdad de género que limitan su acceso a la educación, salud, trabajo y desarrollo pleno.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 2a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- ALCÁZAR CANO, José Antonio. **Congreso internacional de educación de la sexualidad, principios para la formación de la afectividad, Guatemala**. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2007.
- APROFAM. **Comportamiento sexual y aceptación de la planificación familiar en la población Maya Quiché de Guatemala**. 3a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 1994.
- APROFAM. **Perspectivas para la planificación familiar en áreas rurales de Guatemala. Publicado por el Centro de Estudios de la Comunidad y la Familia**. 2a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1978.
- ARCHILA, Herminia. **Congreso internacional de educación de la sexualidad, desarrollos legislativos sobre la educación de la sexualidad, Guatemala**. 2a ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2007.
- ARGUETA ÁLVAREZ, Ana María. **Manual para profesionales de enfermería en materno infantil en su componente de planificación familiar**. Ciudad Guatemala: Ed. Mayte, 2002.
- AYMON, Jean Paul. **La educación sexual en diez lecciones**. 5a ed. Distrito Federal, México: Ed. Diana, 1975.
- BALCÁRCEL CASTELLANOS, Sergio Adolfo. **El derecho humano a la vida en la legislación guatemalteca desde el momento de su concepción hasta la muerte natural**. Guatemala. 1995. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. 3a ed. t. 2, vol. II. Ciudad de Guatemala: Ed. Académica Centroamericana, 1982.



BEUCHOT, Mauricio. **Filosofía y derechos humanos**. Distrito Federal, México: Ed. Azteca, 1993.

BIDART CAMPOS, Germán. **La interpretación del sistema de derechos humanos**. 4a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sociedad anónima editora, Comercial, industrial y financiera, 1994.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 20a ed. t. 4, vol. IV, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1976.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1978.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y floral. Derecho de familia, relaciones conyugales**. 19a. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2001.

CASTRO GALINDO, Jaime. **El principio de legalidad en el nacimiento de los niños probeta y sus consecuencias jurídicas**. Tesis, S. L. I., Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2000.

CIFUENTES PAIZ, Edgar. **Métodos naturales: Otra alternativa para el espaciamiento de los embarazos**. Guatemala. Relaciones públicas de APROFAM. Ciudad de Guatemala: Ed. 1994.

COJULUN, Mario. **Planificación familiar y trabajo social**. Tesis de Licenciatura en Trabajo Social. Quetzaltenango. URL. 1991.

CONEN, Cristián. **Congreso internacional de educación de la sexualidad, problemática actual de la sexualidad humana: educar para un amor sólido**. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2007.



DE PINA, Rafael. **Tratado de las pruebas civiles.** 3a ed. Madrid, España: Ed. Valencia, 2005.

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** 4a ed. Madrid, España: Ed. Ayuso. 1972.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** 6a ed. t. 2, Vol. IV. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado. 1975.

ESTRADA, Alcides. **Planificación familiar en América Latina.** Washington Distrito Central de los Estados Unidos de América: Ed. Programas Comunitarios y Comerciales, Financiado por el Instituto Batelle, 1981.

Family Healt International. **La planificación familiar y la vida de las mujeres.** 3a ed. Florida Estados Unidos de América: Ed. Network en Español, 1998.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos.** 4a ed. Barcelona, España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1982.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **¿Qué son los derechos humanos?** 2a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Colección nuestros derechos y deberes, 1991.

FERNÁNDEZ LARGO, Antonio Osuna. **Teoría de los derechos humanos, conocer para practicar.** 2a ed. Madrid, España: Ed. San Esteban, 2004.

FERNÁNDEZ-RUIZ GÁLVEZ, María. **Encarnación, igualdad y derechos humanos,** 7a ed. Valencia, España: Ed. Tecnos, 2003.

GARCÍA MUÑOZ, Soledad. **Derechos humanos en la agenda de población y desarrollo: Vínculos conceptuales y jurídicos.** 9a ed. San José Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derecho Humanos, 2009.

GARGARELLA, Roberto y Marcelo Alegre. **El derecho a la igualdad.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Lexis Nexis, 2007.



GÓMEZ PÉREZ, Rafael. **Problemas de la existencia humana**. 6a ed. Madrid, España: Ed. Diamante. 1980.

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 2a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 1998.

HATCHER, Robert. **Lo esencial de la tecnología anticonceptiva, manual para personal clínico**. 10a ed. Estados Unidos de América: Universidad de Johns Hopkins, Programa de Información Pública en Población, 1999.

HERRERA Pablo. **La familia funcional y disfuncional, un indicador de salud**. 2a ed. La Habana, Cuba; Ed. La Habana, 1997.

JAVIERRE, José María. **Control de natalidad (Informe para expertos los Documentos de Roma)**. 8a ed. Madrid España: Ed. Alameda, Princesa, 1967.

JENKINS, Margarita. **Estudios básicos de derechos humanos**. 2a ed. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999.

KEARNS, Frank. **Comparación de las actitudes prácticas de la salud de los usuarios de los métodos de planificación familiar**. 4a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 1984.

LIENDO COLL, Pablo. **Contenido de un programa de planificación familiar**. 4a ed. Distrito Federal, México: Ed. Azteca, 1974.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3a. ed. Ciudad de Guatemala: Ed. SERVITAG, 2000.

MORALES ACEÑA DE SIERRA, María Eugenia. **Derecho de familia análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Noviembre de 1996.

OLASO CHAMETA, Gabriel. **Ética social, familia, profesión y ciudadanía**. 2a ed. Madrid, España: Ed. EUNSA. 2003.

- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I.** 5a ed. t. 2, vol. I, Ciudad de Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 15a ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.
- PACHECO GARSON. Máximo. **Los derechos fundamentales de la persona humana.** 8a ed. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1999.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, **Diccionario para juristas.** 17a ed. t. 2, vol. II, Distrito Federal, México: Ed. Porrúas, 2000.
- PECES-BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales.** 6a ed. Madrid, España: Ed. Latina Universitaria, 1979.
- PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución.** 2a ed. Valencia, España: Ed. Tecnos, 1904.
- PERIS, Manuel. **Juez, Estado y derechos humanos.** 7a ed. Valencia, España: Ed. Fernando Torres, 1976.
- POLO, Federico. **Fundamentos filosóficos de derechos humanos.** Ciudad de Guatemala: Ed. Ates Nativas, 2000.
- PUIG BRUTAN, José. **Fundamentos de derecho civil: la familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela.** 3a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Bosch, 1985.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** t. 5, vol. I, Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide, S.A., 1976.
- QUIROA LAVIÉ, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional.** 2a ed. Buenos Aires Argentina: Ed. De palma, 1995.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 20a ed. Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 2005.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** 22a ed. t. 3, vol. I; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1978.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** 9a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

SAUVY, Alfred. **El problema de la población en el mundo.** 3a ed. Madrid, España: Ed. Aguilar S.A. de Ediciones, 1961.

SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. **Derecho de familia.** 4a ed. t. 1, vol. I, Santiago de Chile: Ed. Talleres Fiscales, 1946.

TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho constitucional.** Distrito Federal, México, Ed. Porrúa, 1975.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos.** 7a ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1979.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Derecho civil español.** 6a ed. t. 4, vol. II, Derecho de familia, parte especial, Madrid España: Ed. Talleres Tipográficos, 1975.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Manual de derechos humanos.** 6a ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Número 107 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.



Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva. Decreto Número 87-2005 del congreso de la República de Guatemala, 2005.